

# Diario Oficial

## de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 133

40º año

28 de abril de 1997

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	.....	
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	Comité Económico y Social	
	Sesión de febrero de 1997	
97/C 133/01	Dictamen del Comité Económico y Social sobre el «Libro Verde — Función, posición y responsabilidad civil del auditor legal en la Unión Europea» . . . . .	1
97/C 133/02	Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (versión codificada)» . . . . .	5
97/C 133/03	Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas (versión codificada)» . . . . .	6
97/C 133/04	Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 93/75/CEE sobre las condiciones mínimas exigidas a los buques con destino a los puertos marítimos de la Comunidad o que salgan de los mismos y transporten mercancías peligrosas o contaminantes» . . . . .	7
97/C 133/05	Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la promoción de una movilidad sostenible y segura» . . . . .	10



Precio: 13 ecus

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
97/C 133/06	Dictamen del Comité Económico y Social sobre la Comunicación de la Comisión «Inventar el mañana: la investigación europea al servicio del ciudadano» . . .	12
97/C 133/07	Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establece un régimen de gestión del esfuerzo pesquero en el mar Báltico» . . . . .	24
97/C 133/08	Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1442/88 sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/1989 a 1997/1998, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas» . . . . .	25
97/C 133/09	Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 93/113/CE relativa a la utilización y comercialización de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal» . . . . .	26
97/C 133/10	Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal» . . . . .	27
97/C 133/11	Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que complementa, para las producciones animales, el Reglamento (CEE) nº 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios» . . . . .	29
97/C 133/12	Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo» . . . . .	34
97/C 133/13	Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por decimoséptima vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos»	38
97/C 133/14	Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y al servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo» . . . . .	40
97/C 133/15	Dictamen del Comité Económico y Social sobre el «Libro Verde sobre Educación — Formación — Investigación: los obstáculos a la movilidad transnacional»	42
97/C 133/16	Dictamen del Comité Económico y Social sobre: — la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se retira temporalmente a la Unión de Myanmar el beneficio de las preferencias arancelarias generalizadas en el sector industrial» y — la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se retira temporalmente a la Unión de Myanmar el beneficio de las preferencias arancelarias generalizadas en el sector agrario» . . . . .	47

## II

*(Actos jurídicos preparatorios)*

## COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre el «Libro Verde — Función, posición y responsabilidad civil del auditor legal en la Unión Europea»**

(97/C 133/01)

El 29 de julio de 1996, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comisión Europea decidió consultar al Comité Económico y Social sobre el «Libro Verde — Función, posición y responsabilidad civil del auditor legal en la Unión Europea».

El Comité de Industria, Comercio, Artesanía y Servicios, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 7 de febrero de 1997 (Ponente: Sr. Moreland).

En su 343º Pleno (sesión del 26 de febrero de 1997), el Comité Económico y Social ha aprobado por 84 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones el presente Dictamen.

**1. Presentación de la Comisión**

La Comisión estima que la falta de un punto de vista unificado y de una acción común en la UE sobre la función del auditor legal redonda negativamente en la fiabilidad potencial de las cuentas financieras, como consecuencia de la preocupación sobre la calidad de las auditorías, y en la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios en este sector. El objetivo de la Comisión consiste en garantizar que los servicios de auditoría se beneficien plenamente de las ventajas que ofrece el mercado único.

La Comisión pide a las partes interesadas que le comuniquen sus observaciones sobre varios ámbitos, en particular:

- el requisito de independencia del auditor;
- la exactitud de los estados financieros;
- el papel del auditor en relación con temas medioambientales y sociales;
- el contenido del informe de auditoría;
- las diferencias entre los requisitos y los sistemas educativos de los auditores;

- la alternancia de los auditores;
- el nombramiento y la autorización del auditor;
- la responsabilidad profesional de los auditores;
- la auditoría de las pequeñas sociedades;
- los sistemas de auditoría de grupos.

**2. Conferencia de la Comisión**

2.1. La Comisión organizó una Conferencia sobre el Libro Verde, que se celebró en Bruselas, los días 5 y 6 de diciembre de 1996, con la participación de 200 representantes de asociaciones profesionales y entes públicos. La Comisión ha sacado conclusiones «preliminares» de esta Conferencia. Entre ellas cabe señalar la necesidad de poner de relieve de las iniciativas de los profesionales de la contabilidad, la posible creación de un subcomité técnico, la realización de un estudio sobre la responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión, el examen del artículo 2 de la Octava Directiva<sup>(1)</sup>, la posible elaboración de una Directiva sectorial relativa a la

<sup>(1)</sup> Octava Directiva del Consejo de 10 de abril de 1984, relativa a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables (DO nº L 126 de 12. 5. 1984).

libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios en el sector de la auditoría, y la necesidad de eximir a las pequeñas empresas de la obligación de someter sus cuentas a auditoría.

2.2. En el presente Dictamen se tiene en cuenta tanto lo abordado en la Conferencia como las conclusiones «preliminares».

### 3. Observaciones generales

3.1. El Comité acoge favorablemente el Libro Verde de la Comisión en la medida en que suscita un debate sumamente necesario sobre la forma de avanzar en el establecimiento de normas estrictas y compatibles en materia de auditoría y en la fundamentación del planteamiento de la Unión Europea para la fijación de normas internacionales.

3.2. A pesar de que los Estados miembros están de acuerdo en el objetivo común de garantizar que las cuentas y los estados financieros publicados ofrezcan una imagen fiel e imparcial de la situación financiera de una empresa, el Comité reconoce que la legislación, las costumbres y las prácticas varían considerablemente entre los Estados miembros y que existe una falta de consenso sobre una serie de cuestiones. Por lo tanto, el Comité insta a la Comisión a que fije prioridades y elabore un plan de actuación relativo a los requisitos mínimos aplicables en la UE. Además, en la medida de lo posible, la Comisión debería animar a la propia profesión auditora a armonizar sus procedimientos en el conjunto de la UE, es decir, a recurrir a la autorregulación. Sin embargo, dicha armonización debería ser objeto de un debate con la participación de otras partes interesadas, como los accionistas, los directores de empresa, etc., y de un estrecho seguimiento por parte de la Comisión. Por otra parte, la Comisión debería elaborar regularmente informes sobre los avances realizados en este ámbito a la atención del Consejo, el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social. En líneas generales, el planteamiento de la Comisión debería basarse en la subsidiariedad y en la flexibilidad. El Comité pide que se realice una estimación clara de los costes de cualquier nueva legislación o normativa a fin de garantizar que éstos no sean superiores a los beneficios, especialmente en lo que se refiere a las pequeñas empresas.

En el caso de una eventual modificación, debería evitarse que se establezcan requisitos que las empresas o los auditores apenas puedan cumplir, o solamente a costa de gastos adicionales considerables.

Paralelamente a la internacionalización de las normas materiales de contabilidad a partir de la labor realizada por los organismos IASC/IOSCO, el objetivo debería ser también la armonización de las normas a nivel internacional, especialmente en vista de los avances que ha conseguido ya la IFAC. Esto debería ser apoyado puesto que se ha dado prioridad a la autorregulación profesional.

3.3. El Comité hace hincapié en que es preciso dar prioridad a los sectores para los cuales la legislación y

las prácticas nacionales en vigor constituyen un obstáculo para el funcionamiento del mercado único. A este respecto, los siguientes ámbitos merecen un trato prioritario:

- los sectores en los que existen limitaciones de la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios;
- los sistemas de auditoría de grupos en varios Estados miembros;
- la necesidad de garantizar que la evolución de las normas internacionales de auditoría se ajuste a los objetivos del mercado único;
- la adopción de un planteamiento común para la función y el estatuto jurídico de los auditores legales;
- la necesidad de garantizar que sea perceptible el carácter independiente de la auditoría de las cuentas;
- los requisitos educativos.

Asimismo, cabe señalar que la responsabilidad profesional es un tema importante para los auditores de todos los Estados miembros. Por consiguiente, el Comité propone que los Estados miembros y la UE coordinen sus actuaciones en la materia, sin perjuicio de que se intente hallar un marco mínimo de procedimientos técnicos y jurídicos aplicables horizontalmente en todos los Estados miembros de la Unión.

3.4. El Comité insta a la Comisión a que clarifique sus conclusiones sobre la línea de acción que debería adoptarse tras la conclusión de la fase de consulta actual.

### 4. Observaciones específicas

(Las siguientes observaciones siguen el orden de los puntos del Libro Verde.)

#### 4.1. *Función del auditor legal* (3.1-3.38)

##### 4.1.1. Definición de auditoría legal (3.1-3.7)

Es preciso evitar una definición restrictiva en cuanto a su aplicación. En todo caso, el Comité estima que debería hacerse hincapié en los objetivos de la auditoría y en la búsqueda de un acuerdo sobre la forma en que los auditores deberían comunicar sus conclusiones a los usuarios de las cuentas. El Comité considera que sería más apropiado permitir que los profesionales de la contabilidad tomen la iniciativa de formular una «definición», en vez de basarla en una directiva o una recomendación de la UE.

#### 4.1.2. Exactitud de los estados financieros (3.8-3.13)

El Comité suscribe las observaciones de la Comisión, pero considera que el marco contable debe ser objeto de una clara definición por medio de las vías más adecuadas, teniendo en cuenta los trabajos realizados por los organismos profesionales mencionados en el punto 4.1.7. El auditor debería mencionar en términos inequívocos el marco determinado que haya utilizado.

#### 4.1.3. Continuidad de funcionamiento o solvencia de la sociedad (3.14-3.21)

El Comité expresa su conformidad con los argumentos esgrimidos en el Libro Verde. Al comunicar los resultados de una evaluación de la situación de una empresa, los auditores deben cuidarse de no inducir a error y de no comprometer el éxito de las medidas correctivas que puedan haberse introducido previamente.

Cuando los auditores alberguen dudas sobre la continuidad de funcionamiento de la sociedad, una posible solución podría consistir en exigir que los directivos hagan una declaración al respecto que posteriormente sea objeto de observaciones por parte de los auditores. (Se trata de una cuestión que debería tenerse en cuenta en cualquier examen de la gestión de una sociedad — véase el punto 4.2.3 del presente Dictamen.)

#### 4.1.4. Existencia de fraude (3.22-3.29)

El Comité reconoce que la dirección es la principal responsable de evitar y detectar el fraude y llevar a cabo controles internos apropiados, incluyendo, si procede, procedimientos de auditoría interna.

Sin embargo, tal como lo señala la Comisión, gran parte de la opinión pública piensa que la misión del auditor legal es detectar fraudes. El Comité comparte la opinión de que incumbe a los auditores responder de forma positiva a este postulado.

En materia de fraude conviene distinguir las diversas fases (detección, prevención y declaración) y tener en cuenta que el papel del auditor legal puede variar en consecuencia.

Es cuestionable que el informe de auditoría deba pronunciarse sobre los mecanismos de control interno de las sociedades auditadas. Estos sistemas deben ser evaluados para poder emitir el informe de auditoría basándose en ellos. Sólo en el caso de que esa evaluación fuese negativa debería informarse expresamente de ello al comité de auditoría de la empresa.

#### 4.1.5. Respeto por parte de la sociedad de sus obligaciones legales (3.30-3.32)

A este respecto, el Comité expresa su conformidad con lo expuesto en el Libro Verde.

#### 4.1.6. Actuación responsable de la sociedad en temas medioambientales y sociales (3.33-3.35)

En el marco de su misión fundamental, que consiste en emitir un dictamen sobre la exactitud y la fidelidad de los estados financieros de una empresa, los auditores tienen la obligación de confirmar que en las cuentas de la empresa figuran y se reflejan todos los pasivos, con inclusión de los pasivos relativos al medio ambiente o a los aspectos sociales cuando éstos sean susceptibles de incidir en la situación financiera de una empresa.

El Comité también considera que es necesario someter a las empresas de mayor envergadura a un control de su actuación social y reconoce que este control no sólo debería realizarse en lo que respecta al entorno físico, sino también en lo relativo a otros ámbitos como, por ejemplo, la actuación en materia de empleo. Sin embargo, es evidente que este planteamiento exige capacitaciones ajenas a las de un auditor encargado de examinar las cuentas financieras, es decir, el auditor «legal» no tiene por qué ser el responsable de esta tarea.

#### 4.1.7. El informe de auditoría (3.39-3.46)

El Comité estima que sería conveniente respaldar el trabajo realizado por el Comité de normas internacionales de auditoría de la Federación Internacional de Contables (IFAC).

#### 4.2. Posición del auditor legal (4.1-4.36)

##### 4.2.1. Aptitud del auditor legal (4.1-4.6)

El Comité entiende finalmente que se debería proceder a una adaptación de la Octava Directiva<sup>(1)</sup> en función de las orientaciones recomendadas en el Libro Verde y de las recomendaciones de la Conferencia citada en el punto 2.1, tal como hayan quedado modificadas como consecuencia del proceso de consulta. No obstante, las adaptaciones deberían referirse a ámbitos no incluidos en el proceso de autorregulación.

El Comité propone que se preste mayor atención a la formación práctica y a la formación profesional continua. El Comité acogería favorablemente una coordinación más estrecha de los planes de estudios para la formación de auditores y toma nota de que la Comisión tiene previsto examinar la posible creación de un Comité permanente de educación en el ámbito de la contabilidad.

(<sup>1</sup>) Cf. nota 1, p. 1.

#### 4.2.2. Independencia del auditor legal (4.7-4.28) — Definición de independencia

El Comité hace hincapié en la importancia de que el auditor sea independiente y sea percibido como tal.

No obstante, el Comité reconoce —al igual que la Comisión en el Libro Verde— que existe una falta de consenso sobre cuestiones como la prestación de servicios distintos de la auditoría por parte de los auditores. El Comité tiene en cuenta y suscribe en términos generales la afirmación de la Comisión en el sentido de que entre otras cosas «el auditor no tendría que participar en la elaboración de los estados financieros de su cliente». Además, el auditor no debería intervenir en la administración o en la toma de decisiones de la sociedad auditada.

El Comité reconoce que en lo que se refiere a las pequeñas empresas con limitados conocimientos de contabilidad, el auditor podría desempeñar un papel más activo asesorando sobre los procedimientos y la elaboración de cuentas.

El Comité acogería favorablemente la presentación de una propuesta en torno a un núcleo común de principios básicos por parte de la profesión contable. Por consiguiente, el Comité suscribe la conclusión «preliminar» de la Comisión en el sentido de que un nuevo subcomité técnico, que podría establecerse en el seno del Comité de Contacto de las Directivas Contables, debería examinar el núcleo de principios básicos sobre la independencia del auditor legal que se ha comprometido a desarrollar la Federación de Contables Europeos. No obstante, el Comité considera esencial que este subcomité técnico también esté compuesto de representantes de una gran variedad de partes interesadas, incluidos tanto los organismos auditados como los usuarios de cuentas auditadas.

#### 4.2.3. Posición del auditor legal dentro de la sociedad — Auditoría legal y gestión de sociedades (4.18-4.28)

El Comité es consciente de la utilidad del recurso a comités de auditoría. No obstante, toda legislación adoptada en la materia debería prever un margen de flexibilidad para dar cabida a las prácticas nacionales. El Comité reconoce que en estos momentos sería prematuro tomar medidas legislativas.

Si bien se reconoce la importancia de la función de auditoría interna, el Comité no está a favor de la introducción de legislación vinculante en la materia.

El Comité estima que antes de aplicar principios de gestión de sociedades a la auditoría, la UE debería establecer directrices claras en materia de gestión de sociedades.

#### 4.2.4. Función de los organismos gubernamentales y organizaciones profesionales (4.29-4.36) — Control de calidad

El Comité suscribe los puntos de vista de la Comisión.

#### 4.3. Responsabilidad civil de los auditores (5.1-5.7)

El Comité reconoce que se trata de un tema importante para los auditores y que a este respecto hay grandes diferencias entre las tradiciones jurídicas de los Estados miembros. Sin embargo, habida cuenta de que todos los Estados miembros deberán abordar esta cuestión, el Comité considera que debería adoptarse un planteamiento coordinado. El Comité acogería favorablemente una cooperación entre la profesión y la Comisión con vistas a la presentación de propuestas concretas. El Comité reconoce que la responsabilidad civil debería guardar proporción con el grado de negligencia. El Comité acoge favorablemente la propuesta de la Comisión de realizar un estudio sobre las diferencias entre los sistemas jurídicos de los Estados miembros.

Es preciso examinar más a fondo la cuestión de la responsabilidad profesional.

#### 4.4. Auditoría legal en las pequeñas sociedades (6.1-6.7)

El Comité reconoce que es preciso establecer un equilibrio en relación con la imposición de cargas adicionales a las pequeñas sociedades y la necesidad de garantizar que todas las empresas presenten cuentas que no sean engañosas. El Comité estima que las sociedades deberían tener la obligación de someter sus cuentas a una auditoría apropiada y coincide con la Comisión en que no debería hacerse una excepción con las medianas empresas. Sin embargo, las pequeñas sociedades no deberían someterse a la obligación de auditoría por un profesional cualificado.

Cabe señalar que los costes relacionados con otras cuestiones planteadas en el Libro Verde, como la gestión de sociedades y los controles medioambientales y sociales, supondrían, con toda probabilidad, una carga desproporcionadamente elevada para las pequeñas sociedades, que no deberían someterse a estas obligaciones.

#### 4.5. Sistemas de auditoría de grupos (7.1-7.4)

Es preciso examinar más a fondo esta cuestión.

El Comité reconoce que el proceso de auditoría de grupos de sociedades podría verse frustrada por la legislación nacional. La Comisión debería estudiar la posibilidad de introducir legislación comunitaria por la que se regiría el acceso a la información en los grupos de sociedades.

4.6. *Libertad de establecimiento y libre prestación de servicios* (8.1-8.13)

4.6.1. Libertad de establecimiento y libre prestación de servicios por parte de auditores independientes (8.3-8.5)

El Comité estima que es preciso examinar más a fondo esta cuestión.

Por lo general, el Comité está de acuerdo con lo expuesto en el Libro Verde, pero considera que las observaciones relativas a la delegación del trabajo de auditoría no son pertinentes.

4.6.2. Libertad de establecimiento y libre prestación de servicios por parte de empresas de auditoría (8.6-8.13)

Sin duda alguna, tal como ocurre con otras profesiones como la abogacía, la libertad de establecimiento no es del todo posible. Esta cuestión exige un examen más detallado y, posiblemente, nuevas medidas legislativas.

Bruselas, el 26 de febrero de 1997.

*El Presidente*

*del Comité Económico y Social*

Tom JENKINS

---

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (versión codificada)»**

(97/C 133/02)

El 13 de febrero de 1997, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Industria, Comercio, Artesanía y Servicios, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 7 de febrero de 1997 (Ponente: Sr. Maurer).

En su 343º Pleno (sesión del 26 de febrero de 1997), el Comité Económico y Social ha aprobado por 89 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones el presente Dictamen.

El Comité ha estudiado con detenimiento el documento de la Comisión y ha comprobado que se trata de una mera codificación que no incluye modificaciones del contenido ni añadidos. El Comité apoya la propuesta de la Comisión, dado que una codificación significa en cualquier caso una mayor facilidad para el usuario.

Bruselas, el 26 de febrero de 1997.

*El Presidente*

*del Comité Económico y Social*

Tom JENKINS

---

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas (versión codificada)»**

(97/C 133/03)

El 14 de febrero de 1997, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Industria, Comercio, Artesanía y Servicios, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 7 de febrero de 1997 (Ponente: Sr. Burkhard).

En su 343º Pleno (sesión del 26 de febrero de 1997), el Comité Económico y Social ha aprobado por 90 votos a favor, un voto en contra y dos abstenciones el presente Dictamen.

## 1. Introducción

1.1. Remitiéndose a las ideas relativas a una «Europa próxima al ciudadano», la Comisión concede especial importancia a la simplificación, claridad y, por tanto, comprensión general del Derecho comunitario. En pugna con este objetivo está la necesidad de adaptar constantemente los actos jurídicos al rápido desarrollo de la práctica.

1.2. Por este motivo, la Comisión dio instrucciones a sus servicios, por Decisión de 1 de abril de 1987, para que como máximo tras su décima modificación, o antes incluso, en caso necesario, se procediera a la codificación constitutiva de los actos jurídicos. En el curso de un proceso de esta índole no pueden aportarse modificaciones, ni materiales ni sustantivas, a los actos jurídicos afectados.

1.3. En las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Edimburgo, celebrado en diciembre de 1992, se subrayó la importancia de las codificaciones constitutivas u oficiales, ya que contribuyen a la seguridad jurídica.

1.4. La presente propuesta de codificación prevé reagrupar en una nueva Directiva la actual Directiva 89/392/CEE y los tres actos jurídicos que la modifican. La nueva Directiva se ajustará en su totalidad a la sustancia de los textos codificados.

## 2. Síntesis del documento de la Comisión

2.1. En sus 79 páginas (versión española), la propuesta de Directiva contiene —después de una Exposición de motivos de la codificación— la reproducción literal de la Directiva 89/392/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, con las reglamentaciones, señaladas en los lugares correspondientes, de los actos modificadores, a saber, las Directivas del Consejo 91/368/CEE, de 20 de julio de 1991, 93/44/CEE, de 14 de junio de 1993, y 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993. Siguen a continuación los Anexos I-VII, en los que se regulan los requisitos de seguridad y salud, así como los procedimientos de comprobación y certificación. Dos nuevos anexos, VIII y IX, contienen las correspondencias de la Directiva 89/392/CEE con la presente Directiva.

2.2. La propuesta de codificación se elaboró a partir de una consolidación del texto de la Directiva 89/392/CEE y de las Directivas modificadoras. La versión consolidada se efectuó previamente a través del sistema informático de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas mencionado en las Conclusiones de la Presidencia del Consejo de Edimburgo.

2.3. La presente propuesta de codificación se ha ajustado en su totalidad a la sustancia de los textos codificados y las modificaciones formales introducidas son únicamente las requeridas por la propia operación de modificación.

## 3. Sugerencias

3.1. Ya que en la codificación se han incorporado sin modificaciones, ni de tipo sustancial ni formal, los contenidos de los actos jurídicos afectados, incluidas las posibles erratas (por ejemplo, en la versión alemana, olvido de la puntuación en el Anexo IV A.9: «Prensas, incluidas las plegadoras, para ...»), quizá fuese oportuno enmendar la redacción en estos casos.

3.2. No parece acertado conservar una disposición que hace referencia a actividades de la Comisión anteriores al 1 de enero de 1994. Por ello, se propone la supresión del apartado 2 del artículo 13. En tal caso, en el Anexo IX («Cuadro de correspondencias») habría que corregir también la correspondencia con el apartado 4 del artículo 13 de la Directiva 89/392/CEE.

3.3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14, las referencias hechas a las Directivas derogadas se entenderán hechas a la presente Directiva y se leerán con arreglo al cuadro de correspondencias que figura en el Anexo IX. Pese a ello, en el Anexo IX figura la lista de las correspondencias con la Directiva derogada 89/392/CEE y no se recogen las correspondencias con las demás Directivas derogadas. Por tanto, se propone incluir también en dicho Anexo IX las correspondencias de la presente Directiva con las Directivas derogadas 91/368/CEE, 93/44/CEE y 93/68/CEE.

3.4. En las frases con que se inician los Anexos I, V, VI y VII deberían rectificarse las referencias respectivas al apartado 2 a) del artículo 1 y apartado 2 b) del artículo 1.

#### 4. Conclusiones

4.1. El Comité suscribe por principio cualquier acción de la Comisión encaminada a codificar constitutiva u oficialmente actos jurídicos de ardua lectura por efecto de repetidas modificaciones. La Comisión contribuye así a la comprensión y también, en definitiva, al seguimiento de los actos jurídicos de la Comunidad.

4.2. El Comité apoyó en su momento los actos jurídicos codificados por medio del correspondiente dictamen, aprobado por amplia mayoría. En consecuen-

cia, dicha aprobación resulta también extensible a la codificación de los actos afectados<sup>(1)</sup>.

4.3. Pese al gran número de excepciones del ámbito de aplicación de la Directiva propuesta, ésta garantiza, aproximando las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, un elevado nivel de seguridad en la utilización de las máquinas, así como la libre circulación de máquinas y de su servicio, si se cumplen los requisitos sanitarios y de seguridad que exige la Directiva.

5. El Comité Económico y Social, por tanto, suscribe en la presente versión codificada la propuesta presentada por la Comisión de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas.

<sup>(1)</sup> Dictamen de 26 de mayo de 1992 sobre el doc. COM(91) 547 final — DO nº C 223 de 31. 8. 1992.

Bruselas, el 26 de febrero de 1997.

*El Presidente  
del Comité Económico y Social*

Tom JENKINS

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 93/75/CEE sobre las condiciones mínimas exigidas a los buques con destino a los puertos marítimos de la Comunidad o que salgan de los mismos y transporten mercancías peligrosas o contaminantes»**

(97/C 133/04)

El 17 de octubre de 1996, de conformidad con el apartado 2 del artículo 84 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Transportes y Comunicaciones, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 12 de febrero de 1997 (Ponente: Sr. Chagas).

En su 343º Pleno (sesión del 26 de febrero de 1997), el Comité Económico y Social ha aprobado por 98 votos a favor y 2 en contra el presente Dictamen.

#### 1. Introducción

1.1. Al imponer la condición de que los buques aporten una información específica, el objetivo de la Directiva 93/75/CEE<sup>(1)</sup> es mejorar la prevención y la intervención en caso de circunstancias marítimas que

puedan dar lugar a accidentes de buques que transporten carga peligrosa o contaminante.

1.2. La Directiva trata esencialmente del procedimiento de notificación que deberán seguir los buques que transporten mercancías peligrosas a granel o en paquetes, así como del tipo de información que habrá que facilitar a las autoridades pertinentes. Dichos buques deberán proporcionar a las autoridades portuarias toda la información relativa al buque y a su carga, deberán recurrir a los servicios de practicaje y deberán poner a disposición del práctico información detallada sobre el buque. Asimismo, exige a los prácticos que informen a

<sup>(1)</sup> Directiva 93/75/CEE del Consejo sobre las condiciones mínimas exigidas a los buques con destino a los puertos marítimos de la Comunidad o que salgan de los mismos y transporten mercancías peligrosas o contaminantes (DO nº L 247 de 5. 10. 1993, p. 19) — Dictamen CES: DO nº C 329 de 30. 12. 1989, p. 20.

las autoridades portuarias cuando tengan conocimiento de alguna deficiencia que pueda perjudicar a la seguridad de la navegación del buque, y obliga a los Estados costeros a informar a todos los buques que naveguen en sus aguas territoriales sobre la presencia de cualquier buque que transporte mercancías peligrosas y suponga una amenaza para los demás.

1.3. Asimismo, en el artículo 12 de la Directiva 93/75/CEE se establece la constitución de un Comité compuesto por representantes de los Estados miembros, para que asista a la Comisión Europea en futuras modificaciones de la Directiva, con objeto de:

- tomar en consideración las modificaciones posteriores que se hayan introducido en los instrumentos jurídicos mencionados en el artículo 2, y
- adaptar la aplicación de la Directiva al progreso científico y técnico sin ampliar su ámbito de aplicación.

1.4. La Directiva ha sido objeto de una primera modificación a través de la Directiva 96/39/CE<sup>(1)</sup> de la Comisión, cuyo objetivo era la aplicación, con arreglo al artículo 11, de las modificaciones posteriores introducidas en el convenio, códigos, repertorios y resoluciones internacionales citados en las letras e), f), g) y h) del artículo 2.

1.5. A juicio de la Comisión, la presente propuesta responde a tres objetivos esenciales:

- ampliar el ámbito de aplicación de la Directiva 93/75/CEE (modificada por la Directiva 96/39/CE) al transporte marítimo de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en cofres a bordo de los buques. Para ello, se impone incluir explícitamente el Código CNI<sup>(2)</sup> de la OMI (Resolución A.748(18) adoptada el 4 de noviembre de 1993) en la lista de textos internacionales mencionada en el artículo 2;
- completar la información mencionada en los Anexos de la Directiva, a la vista de la evolución de la normativa internacional;
- facilitar la adaptación de dichos Anexos a la evolución de la normativa internacional, aplicando el procedimiento de comitología.

## 2. El documento de la Comisión

2.1. Para solventar la falta de disposiciones específicas sobre el transporte marítimo de determinados materiales

(1) Directiva 96/39/CE de la Comisión de 19 de junio de 1996, por la que se modifica la Directiva 93/75/CEE del Consejo sobre las condiciones mínimas exigidas a los buques con destino a los puertos marítimos de la Comunidad o que salgan de los mismos y transporten mercancías peligrosas contaminantes (DO nº L 196 de 7. 8. 1996, p. 7).

(2) Resolución A.748(18) sobre el Código para la seguridad del transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en cofres a bordo de los buques (Código CNI).

radiactivos, la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó el 4 de noviembre de 1993 la Resolución A.748(18), conocida como Código CNI.

2.1.1. En la Resolución A.790(19), la Asamblea General de la OMI decidió estudiar la necesidad de tomar en consideración en el contexto de una revisión del Código CNI determinados aspectos de carácter complementario y operativo.

2.1.2. La Directiva 93/75/CEE, de 13 de septiembre de 1993, no pudo tomar en consideración el Código CNI dado que éste fue adoptado un mes y medio más tarde. De este modo, para ser explícitos, y a la vista de sus objetivos, es necesario incluir el Código CNI en la relación de los textos internacionales a los que hace referencia el artículo 2 de la Directiva.

2.2. En el Anexo I de la Directiva 93/75/CEE figura una lista de la información que se debe notificar a las autoridades competentes. El Anexo II incluye la lista de la información, los equipos de seguridad y los documentos que el capitán del buque debe presentar al práctico en el momento del embarque.

2.2.1. Se propone introducir en los Anexos I y II la mención del número de identificación de la OMI y completar el Anexo II con la relación de los equipos y certificados de seguridad previstos por diversas normativas internacionales, incluidas las prescripciones relativas al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM/GMDSS).

2.3. Con el objeto de facilitar la adaptación de los Anexos a la evolución de la normativa internacional, se propone completar el artículo 11 de la Directiva 93/75/CEE para que éstos puedan ser modificados en el futuro, a la vista de la evolución del derecho internacional en el campo de la seguridad marítima y la protección del medio marino, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 12.

## 3. Observaciones generales

3.1. De acuerdo con lo mencionado anteriormente y, en concreto, en el Dictamen relativo a la Comunicación sobre una política común de seguridad marítima<sup>(3)</sup>, el Comité acoge favorablemente la presente propuesta de Directiva.

(3) Comunicación de la Comisión sobre una política común de seguridad marítima (doc. COM(93) 66 final) — Dictamen CES: DO nº C 34 de 2. 2. 1994, p. 47.

3.2. Aunque el Código IMDG<sup>(1)</sup> ya recogía determinados requisitos sobre el transporte de materiales radiactivos, la Asamblea General de la OMI, mediante la Resolución A.748(18), el Código CNI, incluye una lista de los requisitos necesarios para diseñar y equipar los buques que transportan este tipo de materiales.

3.3. El Comité considera que el transporte marítimo de materiales radiactivos es cada vez mayor y que es muy importante la posición de los Estados miembros de la Unión Europea sobre dicho transporte. Ello justifica plenamente la mención del Código CNI en el artículo 2 de la Directiva 93/75/CEE.

3.3.1. El Comité opina asimismo que cabría considerar la aplicación de la Directiva 93/75/CEE, modificada por la presente Directiva, no sólo a los buques con destino a puertos marítimos de la Comunidad o que salgan de los mismos, o a los que permanezcan anclados en aguas territoriales de un Estado miembro de la Unión Europea, sino también a todos los buques en tránsito por dichas aguas territoriales.

3.4. La asignación de un número de la OMI a cada buque de pasajeros con un arqueo bruto superior o igual a 100 trb y a todos los buques de carga con un arqueo bruto superior o igual a 300 trb, es una medida positiva que permite seguir el rastro de los buques independientemente de los cambios de propietarios que pudieran producirse. También se acoge favorablemente la men-

ción del número de la OMI en los Anexos I y II de la Directiva.

3.5. La aplicación del procedimiento de comitología facilita el seguimiento de la evolución de la normativa internacional, evolución actualmente muy rápida en términos de seguridad marítima y de protección del medio marino. Parece, pues, pertinente la inclusión de una frase complementaria en el artículo 11 de la Directiva.

#### 4. Observaciones específicas

##### 4.1. Artículo 1

4.1.1. En el texto, después de «en la letra c) se añadirán los términos siguientes» deberían sustituirse «y» y «definen» por «incluidas» y «describen».

4.1.2. En el apartado 2, la expresión «legislación internacional» debería sustituirse por «convenios, códigos y resoluciones internacionales».

##### 4.2. Letra C del Anexo II

4.2.1. En la ficha de control de los buques que se debe presentar al práctico con arreglo a la letra C del Anexo II, algunos certificados y otros documentos no se mencionan correctamente. Debería revisarse toda la lista con el fin de utilizar la terminología empleada por la OMI.

4.2.2. Tras mencionar un certificado o información solicitados se deberían añadir referencias explícitas a la OMI.

(<sup>1</sup>) Código internacional marítimo de mercancías peligrosas, una Resolución de la Asamblea de la OMI adoptada el 6. 11. 1991 [Resolución A.716(17)].

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 1997.

*El Presidente*  
*del Comité Económico y Social*  
Tom JENKINS

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la promoción de una movilidad sostenible y segura»**

(97/C 133/05)

El 14 de febrero de 1997, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Transportes y Comunicaciones, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 12 de febrero de 1997 (Ponente: Sr. Konz).

En su 343º Pleno de los días 26 y 27 de febrero de 1997 (sesión del 26 de febrero de 1997), el Comité Económico y Social ha aprobado por 94 votos a favor, un voto en contra y 2 abstenciones el presente Dictamen.

## 1. Introducción

1.1. Tal como ya propuso en su Comunicación SEC(94) 1106 de 6 de julio de 1994 dirigida al Consejo y al Parlamento Europeo, la Comisión quisiera crear con carácter definitivo un fundamento jurídico para la línea presupuestaria B2-704, cuyos créditos han sobrepasado por lo general desde 1993 el umbral de 5 millones de ecus.

1.1.1. Por medio de esta línea presupuestaria, la Comisión dispondrá de los recursos necesarios para cofinanciar una estrategia comunitaria que garantice la movilidad sostenible y segura de todas las personas y bienes, como expuso en su Comunicación sobre el desarrollo futuro de la política común de transportes (doc. COM(92)494 final).

1.1.2. El Parlamento Europeo, el Comité Económico y Social y, muy en particular, el Consejo se habían pronunciado favorablemente sobre los principales puntos de este proyecto.

1.2. La Comisión quisiera considerar al mismo tiempo la línea B2-702 «Medidas específicas, en particular, en materia de seguridad en el transporte», teniendo en cuenta la similitud de las modalidades de intervención existentes con la mencionada línea B2-704.

1.3. La mayor parte de los gastos realizados con los créditos de estas dos líneas se refieren a acciones puntuales de carácter preparatorio de una iniciativa reglamentaria de la Comisión, o necesarias para garantizar el ejercicio de su papel de salvaguarda de los Tratados.

1.3.1. Así, por ejemplo, la aplicación de las normativas comunitarias en materia de transportes exigen con frecuencia de la Comisión el ejercicio de una vigilancia especial de uno u otro aspecto, aunque estas acciones puntuales y autónomas no puedan considerarse aisladamente acciones significativas. Para ellas no es necesario ni oportuno un fundamento jurídico específico. Lo mismo puede decirse de los proyectos piloto.

1.4. No obstante, la presente propuesta de Decisión del Consejo se refiere a las acciones significativas que la Comisión podría emprender para la aplicación y el desarrollo de la «política común de transportes» (PCT) y para promover la seguridad en el transporte.

1.4.1. La propuesta, pues, sólo afecta a una parte de los créditos inscritos por la Autoridad Presupuestaria en las dos líneas mencionadas.

1.4.2. Las medidas evaluadas cuantitativamente por la Comisión son esencialmente las relativas a operaciones bien definidas, aunque muy variadas, que son realizadas por terceros—generalmente, organizaciones internacionales, tanto públicas como privadas— con el objetivo declarado de contribuir de modo importante a la consecución y a un mejor conocimiento de los objetivos perseguidos por la Comunidad en el ámbito del transporte.

1.4.3. Por lo general, la financiación de estas operaciones suele ser en forma de subvenciones previamente acordadas de hasta un 50 % del coste total del proyecto.

1.4.4. La Comisión puede realizar también otras acciones, directa y exclusivamente.

## 2. Observaciones generales

2.1. El Comité Económico y Social comparte la opinión de la Comisión de que el presupuesto de la Comunidad para el desarrollo continuo de la PCT, especialmente en lo que se refiere a la «Creación y desarrollo de una política común de transportes sostenible» y a las «Medidas específicas, en particular, en materia de seguridad en el transporte» a través de las líneas presupuestarias B2-704 y B2-702, debe disponer de un fundamento jurídico.

2.2. Los créditos de estas líneas se han utilizado hasta la fecha para medidas de apoyo sin fundamento jurídico autorizado por el Consejo.

El Comité Económico y Social considera que la presente propuesta debería servir para estimular a la Comisión a una utilización más intensa y específica de los créditos autorizados por el Parlamento, con objeto de que los

problemas planteados por el transporte de mercancías y de pasajeros se resuelvan con la mayor rapidez posible<sup>(1)</sup>.

2.3. El Comité Económico y Social considera indispensable que la Comisión disponga de los necesarios créditos financieros y del pertinente fundamento jurídico para poder realizar las acciones mencionadas en los

---

<sup>(1)</sup> Véanse, en particular, los siguientes dictámenes del Comité:

- «Libro Verde: Hacia una tarificación equitativa y eficaz del transporte» (DO nº C 56 de 24. 2. 1997, p. 31);
- «Libro Verde sobre el impacto del transporte en el medio ambiente» (DO nº C 313 de 30. 11. 1992, p. 18);
- «La aplicación de los sistemas telemáticos al transporte intermodal en un contexto paneuropeo» (DO nº C 66 de 3. 3. 1997, p. 27);
- «La red de ciudadanos — Cómo aprovechar el potencial del transporte público en Europa — Libro Verde de la Comisión Europea» (DO nº C 212 de 27. 7. 1996, p. 77);
- «Orientaciones para el desarrollo de la red transeuropea de transporte» (DO nº C 397 de 31. 12. 1994, p. 23);
- «Interoperabilidad de la red europea de trenes de alta velocidad» (DO nº C 397 de 31. 12. 1994, p. 23).

Bruselas, el 26 de febrero de 1997.

artículos 2 y 3 de la propuesta presentada para aprobación.

Es también de interés general que la Comisión pueda recabar opiniones autorizadas sobre el encargo de estudios y análisis a expertos independientes.

2.4. En conclusión, el Comité Económico y Social acoge con satisfacción lo estipulado con carácter obligatorio en el artículo 4, conforme al cual las liquidaciones irán precedidas de un control minucioso de las prestaciones efectuadas, debiéndose tener en cuenta las obligaciones contractuales suscritas por el beneficiario y los principios de ahorro y buena gestión financiera.

### 3. Observación final

El Comité Económico y Social espera con gran interés el primer informe de la Comisión sobre la utilización de los créditos, así como la correspondiente evaluación de su contribución al logro de los objetivos perseguidos por la Comunidad, ambos previstos por primera vez en 2001 (véase artículo 6 de la propuesta de la Comisión).

*El Presidente  
del Comité Económico y Social*

Tom JENKINS

---

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre la Comunicación de la Comisión «Inventar el mañana: la investigación europea al servicio del ciudadano»**

(97/C 133/06)

El 5 de septiembre de 1996, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comisión decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la Comunicación mencionada.

La Sección de Energía, Asuntos Nucleares e Investigación, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su Dictamen el 5 de febrero de 1997 (Ponente: Sr. Bernabei).

En su 343º Pleno (sesión del 26 de febrero de 1997), el Comité Económico y Social ha aprobado por 97 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones el presente Dictamen.

**1. Recomendaciones del Comité Económico y Social**

El Comité,

considerando:

1.1. las orientaciones preliminares presentadas por la Comisión para el V Programa Marco<sup>(1)</sup>, las primeras reacciones de los Estados miembros y las recientes posiciones del Parlamento Europeo, del IRDAC, de la ESTA y la Fundación Europea para la Ciencia (FEC), que ponen de manifiesto los puntos fuertes y débiles comunes de la investigación europea, puntos ya presentes en los análisis de los anteriores Programas Marco;

1.2. los beneficios que ha aportado la investigación europea a la integración de la comunidad científica, a la cooperación en más de 100 000 proyectos entre las empresas y al desarrollo tecnológico en algunos de los principales sectores;

1.3. el proceso de globalización de los mercados y la rapidez de los procesos innovadores que han determinado una difusión instantánea y generalizada de las nuevas tecnologías y la consiguiente obsolescencia de las mismas;

1.4. la falta de una estrategia común y compartida en un marco de coherencia con las demás políticas comunitarias para responder con eficacia a los retos de los principales competidores, tanto en términos de esfuerzo común de investigación como en términos de aceleración de la dinámica investigación-innovación-mercado;

1.5. los graves puntos débiles de la investigación europea, tanto desde el punto de vista de la eficacia como de la participación, del «time to market» y de la cohesión tecnológica;

1.6. la complejidad, cada vez mayor, de la aplicación de la política de investigación comunitaria como consecuencia de la adhesión de los nuevos Estados miembros y la proliferación de los procedimientos de toma de decisiones;

1.7. el gasto europeo en investigación, que supone el 2 % del PIB y representa el 9 % de las políticas de investigación de iniciativas europeas extracomunitarias, así como el 4 % del Programa Marco y el 1,87 %, se decide independientemente de los Estados miembros;

1.8. la consiguiente necesidad de proceder a una sustancial revisión del modelo lineal de investigación del Programa Marco, que pone de manifiesto la escasa coordinación, la falta de definición de hipótesis estratégicas, la imposibilidad de llevar a cabo intervenciones esporádicas incluso en lo relacionado con las perspectivas de ampliación de la UE y las limitadas perspectivas financieras nacionales y comunitarias;

1.9. la necesidad de dar una respuesta adecuada a las necesidades de los ciudadanos en términos de empleo, calidad de vida y competitividad del sistema europeo;

recomienda:

1.10. la realización de un importante esfuerzo con la formulación de propuestas que contengan novedades reales capaces de lograr el consenso y la voluntad política de todos los agentes de la investigación en materia de objetivos estratégicos a medio y largo plazo;

1.11. la adopción de una nueva filosofía basada en un sistema integrado que ponga en sinergia —limitando así la dispersión de los limitados recursos— la investigación comunitaria y europea y las importantes medidas de I + DT que los Estados miembros consideren prioritario llevar a cabo de un modo conjunto;

(1) Doc. COM(96) 332 de 10. 7. 1996 y doc. COM(96) 595 de 20. 11. 1996.

1.12. no limitarse, pues, a las operaciones de mero maquiillaje del Programa Marco comunitario, sin modificar las líneas, los procedimientos ni los mecanismos administrativos y decisorios fundamentales;

1.13. la aplicación total del título XV del Tratado, dedicando particular atención a los artículos 130 K, L y N, como parte integrante del Programa Marco;

1.14. una profunda reorganización de la investigación europea en términos de definición de las hipótesis estratégicas, determinación de prioridades, nueva estructura, mayor flexibilidad, mayor acceso, mejora de la fijación de responsabilidades y de la evaluación mediante una mejor administración y gestión, simplificación de los procedimientos y estructuras de acompañamiento más eficaces;

1.15. el desarrollo de un entorno financiero y fiscal favorable a las inversiones inmateriales en investigación y formación;

e insta a:

1.16. activar de inmediato los mecanismos de «evaluación tecnológica e industrial» en Europa, con una red de intercambios sistemáticos de informaciones pertinentes y comparables sobre la actividad de investigación e innovación tecnológica en la Unión y concebir «tableaux de bord» para dar un cuadro sinóptico y una visión global de las medidas adaptadas en cada uno de los Estados miembros y en la UE;

1.17. llevar a cabo, mediante un proceso «bottom up» (de abajo arriba) y, de acuerdo con la base de estas hipótesis, una mayor selectividad a la hora de elegir los ámbitos prioritarios, concentrándose en los temas en los que la investigación comunitaria contribuye de manera sustancial a la resolución de los problemas de la sociedad, de las empresas y del ciudadano mencionados en el punto 6.11.2;

1.18. plantear los futuros programas marco en una nueva estructura representada como una pirámide vectorial, en cuya base se concentrarían las actuaciones horizontales, en el centro la actividad intersectorial e intertecnológica «problem solving» y, en el vértice, los grandes proyectos sobre temas prioritarios y de interés estratégico para la competitividad europea, el empleo y el sector social;

1.19. garantizar, mediante un enfoque integrado, el carácter unívoco y la coherencia de todas las medidas de investigación a los distintos niveles, que fomente, en cada proyecto de investigación, elementos interactivos con los importantes temas estratégicos y las acciones horizontales;

1.20. compatibilizar la política comunitaria de la competencia con los objetivos competitivos a nivel internacional del esfuerzo tecnológico innovador, dando una mayor prioridad a una cultura de los fines con respecto a meras normas de conformidad;

1.21. fomentar la puesta en práctica de los grandes proyectos estratégicos mediante la activación de los mecanismos recogidos en los artículos 130 K, L y N, el establecimiento de un marco jurídico e institucional adecuado, un sistema de incentivos reales y declarados, un contexto de protección de la propiedad industrial y un paquete que garantice su equilibrio geopolítico, económico y de cohesión;

1.22. garantizar, mediante un número limitado de ámbitos «problem solving», una mayor racionalización y el establecimiento de prioridades comunes relacionadas con los principales proyectos de interés estratégico, eliminando al mismo tiempo la fragmentación entre los actuales programas específicos y dando una coherencia global a las múltiples actividades de investigación para acelerar el uso de sus resultados y contribuir a dar una mayor visibilidad al valor añadido comunitario;

1.23. contemplar las actuaciones horizontales como un depósito común de recursos vinculados de un modo automático a los principales proyectos «problem solving», lo que ha de permitir la vinculación orgánica entre el mundo de las PYME y las acciones comunitarias de I + DT mediante una vía única de acceso, así como del mundo académico y de la comunidad científica con el mundo de la industria, mediante mecanismos de intercambio de recursos humanos, y con el mundo exterior mediante la cooperación internacional;

1.24. integrar, a todos los niveles de la investigación, instrumentos para incentivar la demostración como elementos integrantes de la dinámica investigación-innovación-mercado;

1.25. intensificar la coordinación de la investigación europea con los marcos de cooperación europea extracomunitaria y con las intervenciones de los Fondos estructurales en favor de la innovación, así como con los demás instrumentos comunitarios de política educativa y formativa, de cooperación y relaciones exteriores, en particular, TACIS, PHARE y MEDA;

1.26. revisar profundamente la organización de los servicios internos de la Comisión con la creación, entre otros aspectos, de unidades de coordinación que garanticen el verdadero funcionamiento de las interrelaciones en el seno de la estructura vectorial de la investigación y en el exterior de la misma;

1.27. activar procedimientos de acceso y gestión más flexibles, simples y transparentes, mediante la previsión de tres procedimientos uniformes para las tres bandas de actuación de la pirámide. En particular, sería conveniente prever una ventanilla única de acceso para cada una de las tres acciones horizontales, así como los mecanismos de acompañamiento que faciliten la orientación de las propuestas hacia temas prioritarios pertinentes de la investigación «problem solving» o hacia importantes proyectos de interés común;

1.28. asignar más recursos financieros a la investigación comunitaria con una perspectiva financiera ade-

cuada para la programación plurianual y adecuar los dedicados a otras políticas con un apartado pertinente de investigación y desarrollo;

1.29. establecer un uso más racional de los recursos financieros del Programa Marco que garantice una masa crítica para el vértice de la pirámide y una mayor flexibilidad en la definición de los niveles de coparticipación comunitaria en la investigación «problem solving», en línea con los acuerdos del GATT, así como destinar a las actuaciones horizontales una mayor cuota del total de los recursos comunes que la que se le asigna en la actualidad.

## 2. Introducción

2.1. Cada uno de los cuatro programas marco que se han sucedido ha constituido una etapa decisiva en la investigación comunitaria. Los objetivos se han ido concretando progresivamente y los medios han aumentado notablemente: en el plano financiero, el presupuesto anual ha pasado de 380 millones de ecus en 1981 a más de 3 200 millones de ecus en 1996.

2.2. La Decisión del Consejo y del Parlamento Europeo en la que se contempla duplicar los recursos del Cuarto Programa Marco 1994-1998 con respecto al Tercer Programa Marco no se hubiera podido aprobar si una amplia mayoría de los agentes y usuarios de la investigación, así como de la opinión pública, no se hubieran convencido de la eficacia del sistema comunitario de investigación.

2.3. En espera de la definición de las orientaciones del Quinto Programa Marco y de cara a la presentación formal de las propuestas previstas para marzo y abril de 1997, la Comisión presentó algunas primeras reflexiones en dos recientes comunicaciones: «Inventar el mañana: la investigación europea al servicio del ciudadano»<sup>(1)</sup> y «Hacia el V Programa Marco: complemento para el debate sobre las orientaciones»<sup>(2)</sup>.

2.4. Asimismo, los Estados miembros han entablado de manera conjunta un debate interno en el que han formalizado sus respectivas posiciones. Por su parte, el Parlamento Europeo ha aprobado también un informe sobre la investigación en el siglo XXI. Asimismo, IRDAC, ESTA y la Fundación Europea para la Ciencia han efectuado sus propias reflexiones al respecto.

2.5. A partir del análisis conjunto de todos estos documentos, se observa una cierta convergencia en el análisis de los puntos fuertes y puntos débiles de la investigación europea, puntos ya presentes en el resto de los documentos de análisis de los anteriores programas marco de la Comisión. El propio Comité ya ha subra-

yado<sup>(3)</sup> en reiteradas ocasiones la necesidad de llevar a cabo una reestructuración profunda de la investigación en Europa para adaptarse al nuevo contexto competitivo y de mercado global.

2.6. Por consiguiente, el contenido de dichos análisis no aporta ninguna originalidad respecto a la evidencia observada en el pasado, incluso en el pasado más lejano, de las carencias de que adolecía el planteamiento del principal instrumento estratégico de I + DT en Europa, es decir, del Programa Marco, por no hablar de la toma de conciencia de la necesidad, ya inaplazable, de proceder a una revisión para conseguir un mayor valor añadido europeo de I + DT en términos de competitividad del sistema al servicio del ciudadano, de definición de hipótesis estratégicas comunes, de una nueva estructura de todos los instrumentos comunitarios disponibles y de procedimientos de definición, acceso y gestión más eficaces y transparentes.

## 3. Puntos fuertes de la investigación comunitaria

3.1. La investigación europea ha fomentado la integración de la comunidad científica europea, contribuyendo, a pesar de su limitado presupuesto, a incrementar la competitividad industrial de la Comunidad.

3.2. La participación conjunta de un mayor número de empresas, centros de investigación y usuarios de distintos países comunitarios en los proyectos europeos de investigación ha permitido la cooperación en más de 100 000 proyectos en Europa, muchos de los cuales han dado lugar posteriormente a asociaciones comerciales.

3.3. Los innegables resultados alcanzados en algunos de los principales sectores, como la secuencia del genoma de la levadura, los productores paralelos, las normas telecom y los primeros experimentos de fusión nuclear, han demostrado el fuerte potencial de iniciativas de investigación que animan la participación de las eminencias científicas de Europa y la concentración de recursos financieros en proyectos llevados a buen término.

3.4. En Europa, la investigación ha contribuido intensamente a la definición de reglas y normas técnicas europeas, lo que ha permitido la compatibilidad de diversos sistemas y que se amplíen las posibilidades de proyectos conjuntos.

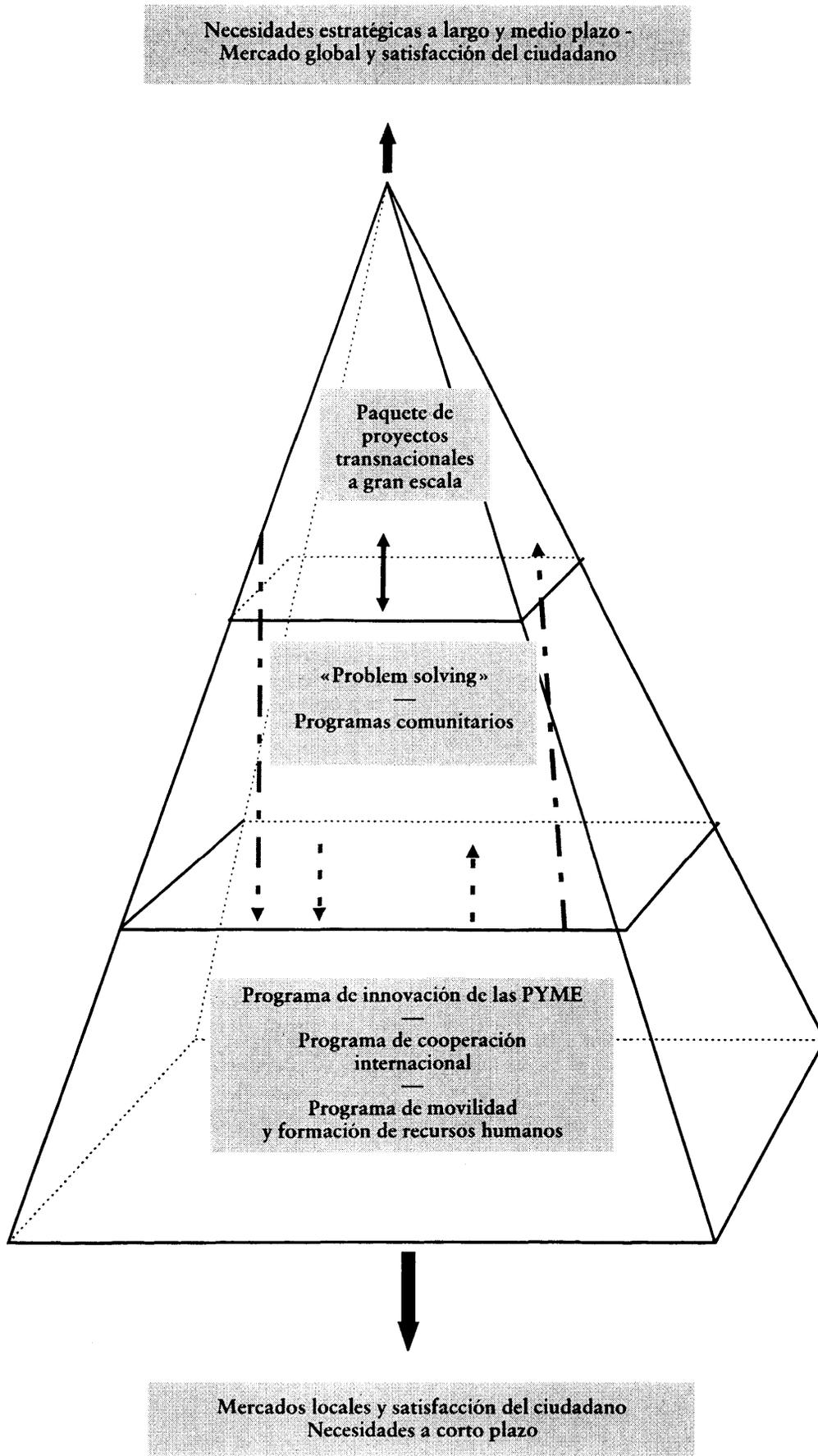
## 4. Puntos débiles

4.1. En cuanto a la toma de decisiones, la UE ha pasado de 10 a 15 Estados miembros, por lo que han proliferado los procedimientos de toma de decisiones en

(1) Doc. COM(96) 332 de 10. 7. 1996.

(2) Doc. COM(96) 595 de 20. 11. 1996.

(3) DO nº C 18 de 22. 1. 1996 relativo a la coordinación de las políticas de investigación y desarrollo tecnológico; DO nº C 212 de 22. 7. 1996 relativo a la «Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adapta por segunda vez la Decisión 1110/94/CE, en su versión adaptada por la Decisión XXX/96/CE, relativa al Cuarto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998)»; COM(96) 12 final.



el Programa Marco; en la actualidad existen cuatro: el procedimiento de codecisión para la adopción del Programa Marco, el procedimiento de consulta para la aprobación de los programas específicos, el procedimiento de cooperación para la decisión sobre las normas de participación y los procedimientos previstos con arreglo a los artículos 130 K, L y N del Tratado CE. Esta complejidad conlleva ineficacia y lentitud, al tiempo que la política de investigación se ve perjudicada. A ello se añade el procedimiento presupuestario anual interno de la Comisión como fuente potencial y permanente de conflictos interinstitucionales. La CIG debe ser una buena ocasión para simplificar dicho mecanismo, mediante la disminución de dichos poderes sin detrimento de su transparencia ni de la democracia.

4.2. Desde el punto de vista de la coordinación, a nivel intracomunitario entre las distintas políticas y la política de I+DT, así como entre esta última y las políticas nacionales de I+DT, ha faltado la integración necesaria que evitase el trabajo inútil por partida doble y garantizase la concentración de estructuras, eminencias científicas y recursos necesarios para la creación de una masa crítica que permitiese mantener la competitividad del sistema frente a los principales competidores.

4.3. El uso de la tecnología en los importantes objetivos estratégicos de respuesta a las necesidades del ciudadano, de la empresa y de la sociedad requiere la movilización de numerosos recursos para que la intervención comunitaria pueda alcanzar una masa crítica y eficaz: la demostración cuesta generalmente diez veces más que la investigación.

4.4. Desde el punto de vista de la subsidiariedad, la falta de instrumentos adecuados para la definición de hipótesis estratégicas de base que permitiesen concentrar y coordinar los esfuerzos de investigación comunitaria europea y nacional en los objetivos que sólo se pueden alcanzar mediante un esfuerzo conjunto y sistemático, ha impedido aplicar plenamente el principio de subsidiariedad, con una clara configuración del valor añadido europeo y su adecuada afirmación. En efecto, los mecanismos de catalización introducidos en el Programa Marco comunitario no resultan eficaces si no movilizan, gracias a la demanda del mercado, recursos adicionales importantes a varios niveles de subsidiariedad más allá de la coparticipación financiera del 50%. De hecho, la subsidiariedad y la coordinación representan las dos caras indivisibles de la misma moneda.

4.5. En cuanto a la eficacia, la investigación comunitaria se ha caracterizado por la multiplicación de los ámbitos de intervención y la estratificación de un proceso lineal de autopropagación de los programas, lo que ha acentuado la tendencia a la dispersión y a la rigidez de los programas, así como la ampliación del ámbito de

actuación. A ello se añade la falta de racionalización de las estructuras burocráticas de gestión con la consiguiente compartimentación administrativa y la ausencia de intercambios sistemáticos y rápidos que garanticen la interoperatividad, la transparencia y la visibilidad. Los métodos de gestión de los programas específicos no han sido los más adecuados y son, básicamente, los mismos del 2º Programa Marco, mientras que el volumen de financiación y el número de proyectos se han triplicado. Por consiguiente, los gastos administrativos y los gastos de personal se han visto incrementados notablemente, llegando a alcanzar el 7% del presupuesto global destinado a la investigación.

4.6. Desde el punto de vista de la participación, la investigación comunitaria y sus complejos procedimientos de acceso han contribuido a que al mundo de la empresa, en particular a las PYME y a los usuarios finales, les resulte más difícil llevar a cabo, mediante una mayor participación, las actividades de investigación dirigidas hacia acciones innovadoras capaces de responder a las necesidades de la sociedad en términos de nuevos productos y procesos. Por otra parte, la constelación de las pequeñas empresas y, en particular, las microempresas, constituye un apoyo esencial para el crecimiento sostenible y el desarrollo del empleo, también en términos de producciones punta en los sectores nicho y de utilización final de la tecnología en los sectores «clásicos». A ello se añade en determinados sectores una proporción extremadamente elevada entre los proyectos financiados y los proyectos que carecen de financiación alguna, lo que también va en detrimento de las propuestas de buena calidad. Todo ello ha multiplicado los gastos de preparación de las propuestas con respecto a las que posteriormente han pasado a ser proyectos aprobados.

4.7. Desde el punto de vista del «time to market», la paradoja de la innovación pone de manifiesto el desfase existente entre el potencial científico de Europa y sus prestaciones en lo que respecta a la innovación. Los resultados científicos y los avances tecnológicos se evalúan y consiguientemente se transforman en éxitos industriales y comerciales con mucha más lentitud que en los países competidores, donde el requisito del rendimiento del capital invertido favorece principalmente la rápida incorporación de la innovación en los bienes comercializados. La posición de la tríada en el sector tecnológico, según el número de patentes registradas, revela la posición dominante del Japón en las tecnologías avanzadas, así como la fuerza y presencia de las industrias estadounidenses en todos los sectores y, por el contrario, el creciente peso que los sectores tradicionales tienen en Europa, donde, por otra parte, los costes de registro de las patentes son mucho más elevados.

4.8. En cuanto a la cohesión tecnológica del sistema europeo, las regiones más desfavorecidas presentan una marginación geográfica agravada por la carencia de estructuras e infraestructuras comunicadas por redes con el resto de la Unión Europea y por desfases tecnológicos aún más elevados que los de carácter socioeconómico. La inexistencia de las sinergias necesarias entre el Programa Marco y los Fondos estructurales dedicados a la I+DT agrava la dificultad de participa-

ción en los programas de investigación comunitaria de los entes presentes en estas regiones, con el riesgo de excluirlos a largo plazo de la dinámica de desarrollo.

4.9. La situación del empleo en la Comunidad, los indicadores de competitividad relativa, las perspectivas de ampliación de 15 a 25 países, las perspectivas financieras nacionales y, por consiguiente, comunitarias, relacionadas con el cumplimiento de los criterios de Maastricht, no dan lugar a que se produzcan intervenciones aleatorias, con proyección lineal, no coordinadas ni orientadas, cuyo acceso difícil, compartimentado y no transparente, pocas veces fomenta la participación de empresas (de las PYME, en particular) y la investigación con notables posibilidades innovadoras. Se observa, por consiguiente, la falta de una estrategia común y compartida en un marco de coherencia con las demás políticas comunitarias para responder con eficacia a los retos de los principales competidores, tanto en términos de esfuerzo común de investigación (3 % del PIB en el Japón y 2,5 % en los EE UU, frente al 2 % de la UE) como en términos de aceleración de la dinámica investigación-innovación-mercado, donde la paradoja europea de la innovación obra totalmente en detrimento de nuestro continente.

4.10. En particular, es necesario fomentar la investigación en la que se produzca una mayor participación de las empresas. Ello requiere un sistema y un entorno financiero y fiscal favorable a las inversiones inmateriales para aumentar la cuota del PIB destinada a las inversiones en investigación financiadas por las empresas, como sucede actualmente en los Estados Unidos. En este aspecto, los puntos débiles de Europa se reflejan en que la proporción del PIB destinada a la investigación por parte de nuestras empresas, a excepción de algunos sectores como el químico y el farmacéutico, es inferior por término medio al 38 % de la proporción correspondiente a los EE UU y al 55 % de la correspondiente al Japón.

## 5. El nuevo contexto internacional

5.1. El buen uso de los recursos destinados a la investigación y al desarrollo tecnológico es un factor que hoy en día todos consideran fundamental para afrontar los problemas de competitividad internacional y satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

5.2. Dicho factor se considera fundamental para mantener y reforzar la capacidad de desarrollo económico y de aumento del empleo, en relación con dos fenómenos estrechamente relacionados: el proceso de mundialización de los mercados y la rapidez (casi instantánea) de difusión de las nuevas tecnologías, lo que constituye el principal motor de la mundialización y aceleración de los procesos innovadores.

5.3. Europa dedica menos recursos financieros a las actividades de I+DT que los EE UU y el Japón, en términos de porcentaje del PIB y con un número de investigadores por cada mil habitantes casi reducido a la mitad con respecto al Japón, aspecto al que se suman

otros dos puntos débiles: en primer lugar, la falta de coordinación, en los diversos niveles, de programas y estrategias de investigación, lo que origina repeticiones e impide que se lleven a cabo las sinergias necesarias; y en segundo lugar, la segmentación del mercado interior en 15 sistemas nacionales de innovación que contribuye a que la mundialización se imponga más en el mercado exterior que en el mercado interior europeo. Se impone desarrollar una auténtica cultura de la innovación, con carreras formativas que fomenten el uso de las oportunidades del Programa Marco y que faciliten la utilización de las redes de acceso.

5.4. En este contexto, conviene proceder a una importante revisión del modelo lineal de investigación del Programa Marco. Dicha adaptación debería llevar, entre otras cosas, a una concentración de los recursos humanos y económicos en torno a objetivos conjuntos definidos de acuerdo con un plan estratégico europeo, y al establecimiento de mecanismos adecuados para explotar de manera rápida y generalizada los resultados, a nivel de la concepción de los programas de I + DT.

## 6. Hacia el V Programa Marco

*«Europa no existe para esconderse tras ella»*

Jacques Delors, 3 de diciembre de 1996

6.1. En la actualidad, dados los recursos limitados y los mecanismos que promueven su posterior fragmentación:

- o bien se reducen los ambiciosos objetivos del Programa Marco al de promotor de oportunidades para que los agentes de la investigación comunitaria colaboren entre sí, con ajustes administrativos y de procedimiento, mejorando los mecanismos de difusión y evaluación de los resultados;
- o bien se crea un sistema vectorial que integre todos los esfuerzos nacionales, europeos y comunitarios, concentrándolos en objetivos definidos de acuerdo con hipótesis estratégicas comunes, compartidos, aceptados y vinculantes, que aumenten la calidad global de la investigación europea y aceleren la dinámica de investigación-innovación-mercado.

6.2. En efecto, objetivos demasiado ambiciosos con respecto a los recursos, los instrumentos y la voluntad política real de alcanzarlos en común, pueden crear desinterés, por no decir hostilidad, hacia una gestión ineficaz, poco transparente e invisible en términos de empleo y de calidad de vida, de recursos que el ciudadano europeo considera importantes por estimar necesario el

respeto de sanos criterios de gestión financiera, y en términos de resultado de los sacrificios que se le pide para reforzar la UE.

6.3. Por otra parte, la falta de resultados en términos de éxitos económicos y comerciales, así como de respuestas efectivas a las necesidades del ciudadano, tanto en términos de disponibilidad de nuevos productos como de empleo, dejaría a las generaciones futuras una situación ingobernable de decadencia tecnológica, económica y laboral.

6.4. Por consiguiente, hay que realizar un importante esfuerzo a la hora de plantear propuestas. Éstas deberían contener novedades reales, capaces de lograr el consenso y la voluntad política de todos los agentes de la investigación sobre los objetivos estratégicos a medio y largo plazo.

6.5. En este aspecto, no cabe limitarse a operaciones de mero maquillaje del Programa Marco comunitario, sin modificar las líneas, los procedimientos ni los mecanismos administrativos y decisorios fundamentales.

6.6. El hecho de no afrontar con decisión el problema de la aplicación efectiva de los artículos 130 K, L y N del Tratado, artículos necesarios para una integración real entre la investigación nacional, comunitaria y europea, mediante la propuesta de soluciones adecuadas en materia de procedimientos, significa rendirse a la idea de una actividad de I + DT comunitaria relegada a una mera «ventanilla suplementaria» donde obtener recursos, como alternativa o en competencia con las nacionales; es decir, desviando y devaluando el valor añadido real de la I + DT comunitaria y menoscabando su potenciación.

6.7. Esto no significa que se deje de respetar el principio de subsidiariedad, alternando el equilibrio de competencias entre los diversos niveles, sino que frente a los riesgos de la actual situación se ha de responder al ciudadano en términos innovadores de una mayor interacción e integración entre los esfuerzos nacionales, europeos y comunitarios, a los que el ciudadano ha de contribuir económicamente.

6.8. Por consiguiente, se ha de llevar a cabo una profunda reorganización de la investigación europea en términos de definición de las hipótesis estratégicas, determinación de prioridades, nueva estructura, mayor flexibilidad, mayor acceso, simplificación de los procedimientos y estructuras de acompañamiento más eficaces.

6.9. Cabe subrayar que la falta de una redefinición del mecanismo de los programas marco desde el punto de vista de la verdadera política de investigación europea, basada en una estrategia común de competencia, conlleva exponerse a crecientes riesgos de una progresiva reducción, e incluso de una posible anulación de las medidas comunitarias en sectores clave para el desarrollo económico y laboral del viejo continente.

6.10. *El valor añadido europeo en términos de competitividad del sistema y empleo al servicio del ciudadano*

6.10.1. Dado que el marco de política de investigación definido en los títulos XIII y XV del Tratado permanece inalterable, se han de renovar los objetivos, las estructuras y los métodos haciéndolos competitivos con los de los Estados Unidos y el Japón. Los importantes programas americanos Semathec-consortium on semiconductor technology, TRP-Technology Reinvestment Project, Cradas-cooperative research and development agreements, Mep-manufacturing extension program, ATP-advanced technology project y Sbir-Small business investment in research, están desarrollando enormes sinergias unitarias entre el esfuerzo de investigación público y privado a nivel continental. En el Japón, donde la financiación pública total de la investigación aumentó un 7 % en 1996, el Consejo de la Ciencia y la Tecnología ha concebido un plan fundamental para la investigación científica y tecnológica a medio y largo plazo que se desarrolla sobre una amplia gama de objetivos compartidos de I + DT para los próximos diez años.

6.10.2. Por consiguiente, desde el punto de vista del valor añadido europeo y en respeto al principio de subsidiariedad (que, sin embargo, no debe actuar como elemento de fractura entre la política comunitaria y las políticas nacionales), se requiere una nueva filosofía de la «investigación» en Europa.

6.10.3. Esta nueva filosofía se debería basar en un sistema vectorial que ponga en sinergia —limitando así la dispersión de los limitados recursos— la investigación comunitaria y europea y las importantes actividades de I + DT que los Estados miembros consideren prioritario llevar a cabo de un modo conjunto. Esto significaría la canalización de toda la actividad de investigación hacia objetivos estratégicos comunes, dejando, sin embargo, su realización al nivel más apropiado de acuerdo con el principio de subsidiariedad. Con arreglo a esta nueva filosofía, todas las medidas de I + DT, a cualquier nivel, se han de concebir y llevar a cabo a escala europea.

6.10.4. Sólo mediante una estrategia común y objetivos compartidos a nivel europeo se puede mantener una posición competitiva en el ámbito de las tecnologías avanzadas y, por consiguiente, responder eficazmente a la necesidad de crear nuevos puestos de trabajo y de satisfacer las necesidades de los ciudadanos, creando un nuevo valor añadido europeo.

6.11. *Definición de las hipótesis estratégicas conjuntas*

6.11.1. En la actualidad, todos los análisis de prospección estratégica de la Comunidad se basan en los indicadores disponibles a nivel nacional o de otros organismos internacionales como la OCDE. La UE

carece de un sistema integrado de intercambio de información pertinente y compatible sobre las actividades de investigación e innovación tecnológica para la elaboración de planes estratégicos, transparentes, rápidos y eficaces, que permitan tomar decisiones comunes a nivel empresarial, regional, nacional y comunitario.

6.11.2. En esta línea, se impone definir objetivos claros y visibles sobre los que llegar a un consenso a distintos niveles con objeto de dar soluciones válidas a los problemas de los ciudadanos, las empresas y la sociedad, como la calidad de vida, la salud y el medio ambiente; la sociedad de la información, la educación y la formación multimedia; el desarrollo sostenible y el aumento de los puestos de trabajo; la competitividad de la industria; los sistemas energéticos avanzados; la movilidad sostenible y la intermodalidad; la viabilidad y las dotaciones en infraestructuras avanzadas para el medio ambiente urbano y para las zonas rurales y costeras; la construcción del futuro; la cohesión tecnológica en términos de inversión e innovación y, por último, la tutela del patrimonio arquitectónico y cultural.

6.11.3. Por consiguiente, se impone activar de inmediato los mecanismos de «evaluación tecnológica e industrial» en Europa, crear una red de intercambios sistemáticos de informaciones pertinentes y comparables sobre la actividad de investigación e innovación tecnológica en la Unión y concebir «tableaux de bord» análogos a los adoptados por el Observatorio Europeo sobre el empleo, para dar un cuadro sinóptico y una visión global de las medidas adoptadas en cada uno de los Estados miembros y de la UE y que al mismo tiempo permitan establecer una comparación sistemática.

6.11.4. Asimismo, dichos planes serían indispensables para la posterior elaboración de una auténtica estrategia de política comunitaria competitiva en materia de I+DT, concebida como marco ofrecido —y no impuesto— a los agentes responsables del desarrollo tecnológico y de la innovación.

6.11.5. En la definición de dichos planes, la coparticipación de todas las instancias nacionales facilitaría la consecución de un acuerdo sobre las prioridades de I+DT comunitarias, que representarían el verdadero valor añadido europeo.

## 6.12. *Determinación de las prioridades*

6.12.1. Como se reconoce también en el documento de la Comisión, se impone una mayor selectividad a la hora de elegir los ámbitos prioritarios, «concentrándose en los temas en los que la investigación comunitaria contribuye de manera sustancial». No obstante, hasta hoy, la selección de los temas de investigación se ha llevado a cabo según un proceso «top-down» (de arriba abajo), con la participación, a veces marginal, de los autores de la investigación y de los ciudadanos.

6.12.2. Sin embargo, sería más conveniente que la UE suministrase el marco del sistema, reconociendo a los agentes públicos y privados de la investigación el derecho

a elegir —de acuerdo con los planes tecnológicos de los que dispone y en el respeto de los criterios establecidos que tomen en consideración las prioridades industriales, sociales y de cohesión— los principales ámbitos de investigación en los que se han de concentrar los recursos comunitarios, nacionales y privados.

## 7. *La nueva estructura*

7.1. Para examinar las posibilidades reales de modificar los pilares de los Programas Marco hay que tener en cuenta los vínculos y las oportunidades brindadas por el Tratado, en particular, en el título XV relativo a la investigación y al desarrollo tecnológico y al título XIII relativo a la industria.

7.2. En lo referente a los vínculos, el Tratado dispone la plena integración de la política de investigación y desarrollo en las demás políticas comunitarias con el objetivo prioritario de reforzar las bases científicas y tecnológicas del sistema industrial y de los servicios en su conjunto, a fin de fomentar su competitividad internacional y permitirle que explote al máximo las posibilidades del mercado interior. En particular, se ha de compatibilizar principalmente la política comunitaria de la competencia con las finalidades competitivas del esfuerzo tecnológico e innovador a nivel internacional, dando prioridad a una «cultura de los fines» con respecto a meras normas de conformidad.

7.3. La integración entre las políticas nacionales y comunitarias consta en el artículo 130 G, en particular en materia de los programas que fomenten la cooperación con y entre las empresas, los centros de investigación y las universidades, la cooperación internacional, la difusión y la explotación de los resultados, el fomento de la formación y la movilidad de los investigadores.

7.4. El artículo 130 H contempla la coordinación entre las políticas nacionales y comunitarias, mientras que los artículos 130 K, L y N desarrollan oportunidades que hasta el momento no se han aprovechado. Éstas incluyen programas complementarios, empresas conjuntas e intervenciones de la Comunidad en programas de investigación iniciados por varios países miembros.

7.5. Habida cuenta de estos vínculos y oportunidades, cabe plantearse si será necesario determinar una nueva estructura vectorial de la investigación comunitaria que oriente e integre todos los niveles de la investigación europea, comunitaria y nacional hacia prioridades comunes, aplicando finalmente con eficacia y coherencia lo dispuesto en el Tratado.

7.6. Considerando que el gasto europeo en investigación, que supone el 2 % del PIB, está representado por el 9 % de las políticas de investigación de iniciativas europeas extracomunitarias, y el 4 % del Programa

Marco y que la parte restante se decide independientemente en los Estados miembros, esta nueva estructura debería facilitar el papel impulsor y propulsor de la investigación comunitaria hacia una integración más estrecha de los esfuerzos nacionales y europeos llevados a cabo en el ámbito de la I + DT.

7.7. En particular, el nuevo planteamiento del Programa Marco se puede representar como una pirámide vectorial:

7.7.1. En la base se concentrarían tres actuaciones horizontales:

- apoyo a la innovación y demostración tecnológica y fomento de la participación de las PYME en las actuaciones de investigación;
- proyección exterior a las principales zonas limítrofes de las medidas comunitarias de investigación;
- formación y movilidad de los investigadores, en particular entre la industria y el mundo académico, con vistas a fomentar una fuerte identidad europea.

7.7.2. En el centro de dicha pirámide se encuentra la actividad intersectorial e intertecnológica que, además de mantener una continuidad con las medidas emprendidas en el actual Programa Marco, permita una fuerte concentración en los tres ámbitos prioritarios de «problem solving», que evite la actual fragmentación de la investigación comunitaria entre numerosos programas específicos que a menudo se sobrepone pero raramente son interactivos.

7.7.3. En el vértice de la pirámide se encuentran las grandes medidas sobre temas prioritarios, de interés estratégico para la competitividad europea, el empleo y el sector social, que pueden variar en su composición, es decir, con la participación de la Comunidad y de los Estados miembros (cada vez más interesados) en la elaboración de un paquete estratégico de proyectos que salvaguarden la cohesión económica y social, en los términos y según los procedimientos indicados por el Comité en su anterior Dictamen sobre la coordinación de las políticas de investigación (1).

7.8. Para que el efecto negativo de la paradoja de la innovación europea se transforme en éxitos positivos en términos económicos, comerciales y laborales, en la base y en el vértice de esta pirámide vectorial se ha de situar al mercado y la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos. En el vértice, los grandes proyectos de interés común se han de concebir mediante un enfoque de tipo «bottom up» (de abajo arriba) que involucre a los agentes de la dinámica de la investigación-innovación-mercado, que figura entre los grandes objetivos estratégicos fijados a nivel comunitario. Las medidas

que componen la base de la pirámide han de garantizar mecanismos de transmisión rápida de los resultados de las investigaciones fructuosas del mercado, reduciendo el tiempo, los costes y los riesgos que comporta dicho proceso.

7.8.1. El carácter unívoco y la coherencia de todas las medidas de investigación a los distintos niveles se ha de garantizar mediante un enfoque integrado que fomenta, en cada proyecto de investigación, elementos interactivos con los importantes temas estratégicos y las medidas horizontales, mediante la integración de la dimensión internacional, demostrativa, innovadora y de recursos humanos, en un sistema orgánico en las grandes opciones estratégicas de la Comunidad.

7.8.2. Dicho objetivo lo podría facilitar la creación de los «premios de compatibilidad» atribuibles a los proyectos nacionales dotados de amplias sinergias funcionales con la estrategia común europea.

7.9. *Vértice de la pirámide: los grandes proyectos estratégicos*

7.9.1. Esta nueva estructura podría ser una respuesta a las principales indicaciones de la Comisión. Las condiciones básicas para que se lleve a cabo una investigación más orientada hacia el mercado y que, por consiguiente, satisfaga las necesidades del ciudadano y cree nuevos puestos de trabajo son, efectivamente, la concentración y la coordinación. Por consiguiente, sería oportuno crear sinergias entre los mecanismos propios del Programa Marco actual y los mecanismos de geometría variable como los previstos en los artículos 130 K, L y N, y contemplar igualmente sinergias con las iniciativas COST y EUREKA, que permitan la participación de los Estados miembros y de la Unión Europea, los usuarios y los autores de la investigación en prioridades fuertemente orientadas hacia el mercado, ya a nivel de su concepción.

7.9.2. La temida marginalización de los Estados miembros con menor capacidad de investigación en determinados sectores industriales punta, origen de la gran resistencia opuesta a la modalidad de constituir grupos operativos («task-forces») de la Comisión, podría superarse con la inclusión de los principales proyectos estratégicos en paquetes que permitan el equilibrio geopolítico y económico en el ámbito del procedimiento ya propuesto por el Comité en su Dictamen de 1995 sobre la coordinación de las políticas de investigación.

7.9.2.1. Asimismo, la coparticipación financiera comunitaria garantizaría el acceso abierto y no discriminatorio a la actividad de investigación a las empresas, centros de investigación y universidades de todos los países miembros. La posibilidad de llevar a cabo importantes proyectos estratégicos de investigación a nivel comunitario se podría fomentar igualmente mediante normas de competencia que la consideren condición necesaria para garantizar su plena compatibilidad con la normativa comunitaria.

(1) Véase la nota 3, p. 14.

7.9.3. En la actualidad, existen ejemplos de concentración y coordinación, como los del sector de la fusión, pero la armonización de las estrategias de investigación es más bien el resultado de un cálculo político y no de una práctica sistemática. Sin embargo, es necesario que sea el resultado de una estrategia sistemática renovada que permita canalizar el conjunto de la investigación europea hacia importantes proyectos con objetivos comunes y compartidos entre los Estados miembros interesados y dispuestos a destinar una parte consistente de su investigación nacional a los retos de competencia global en un marco unitario.

7.9.4. Esto permitiría obtener, mediante un proceso multiplicador y acumulador de una pluralidad de esfuerzos financieros y recursos humanos, en el interior y al margen del Programa Marco, una masa crítica de acción coherente y adecuada para los importantes objetivos de calidad, innovación y excelencia tecnológica que el Tratado impone a la política de investigación.

7.9.5. Para fomentar la activación de los mecanismos recogidos en los artículos 130 K, L y N, la Comunidad debería establecer un marco jurídico e institucional adecuado, así como un sistema de incentivos reales y declarados que facilite la determinación de los temas comunes, prevea formas de exención de la normativa comunitaria sobre competencia, defina el contexto de protección de la propiedad industrial y dedique los recursos necesarios para llevar a cabo proyectos como estudios de viabilidad y estructuras de coordinación en el interior y al margen del Programa Marco.

#### 7.10. *Centro de la pirámide: las áreas intersectoriales e intertecnológicas «problem solving»*

7.10.1. Asimismo, cabe plantearse si una mayor racionalización y el establecimiento de prioridades comunes relacionadas con los principales proyectos de interés estratégico de los ámbitos tecnológicos en que se reorganizaría el Programa Marco permitiría dar una coherencia global a las múltiples actividades de investigación para acelerar el uso de sus resultados y contribuir a dar una mayor visibilidad a las acciones comunitarias en términos de valor añadido europeo.

7.10.2. Las tecnologías «problem solving» se pueden aplicar de manera transversal a numerosos sectores y, por consiguiente, proporcionan soluciones a una amplia gama de usuarios, basándose también en un adecuado desarrollo de la investigación básica y genérica como reserva para la aplicación futura de nuevas medidas orientadas hacia las necesidades económicas y sociales. Dichas tecnologías tienen una gran capacidad de difusión y contribuyen a la competitividad del conjunto del sistema industrial. La parte central de la pirámide dejaría de estar dedicada a la determinación de una serie omnicompreensiva de temas específicos, y pasaría a constituir una zona abierta a la investigación de aplicaciones intertecnológicas multisectoriales para la determi-

nación de soluciones a los problemas de la sociedad, de la empresa y del ciudadano, permitiendo así mantener una continuidad de aplicación con el IV Programa Marco, pero dejando un mayor espacio al mecanismo «bottom up» (de abajo arriba) y eliminando la compartimentación entre temáticas sectoriales.

7.10.3. El vínculo necesario entre los importantes proyectos estratégicos y los ámbitos de investigación «problem solving» se podría obtener mediante un sistema matriz que una, de manera multidisciplinar e interactiva, los diferentes proyectos entre sí y con las importantes opciones de investigación de la Comunidad.

#### 7.11. *Base de la pirámide: medidas horizontales*

7.11.1. En lo referente a las actuaciones horizontales, éstas se deberían contemplar como un depósito común de recursos vinculados de un modo automático y sinérgico a los principales proyectos «problem solving».

7.11.2. Asimismo, dicho contacto sistemático ha de permitir la vinculación orgánica de «abajo arriba» entre el mundo de las PYME y las acciones comunitarias de I+DT mediante una ventanilla única, así como del mundo académico y de la comunidad científica pública y privada con el mundo de la industria, mediante mecanismos de intercambio de recursos humanos, y con el mundo exterior mediante la cooperación internacional.

7.11.3. En particular, el fomento de la participación de las PYME y del capital humano en las labores de investigación «problem solving», orientada hacia los objetivos estratégicos de la Comunidad, representa un puente de interacción con los grandes proyectos que se encuentran en el vértice de la pirámide, facilitando que la innovación se dirija a la satisfacción de las futuras necesidades de la sociedad.

7.11.4. La necesidad de crear un mercado único de la innovación, elemento indispensable e intrínseco para la realización del mercado interior europeo, debe conllevar la adopción de un programa horizontal PYME - innovación teniendo también en cuenta lo indicado en el Dictamen del Comité relativo al «Libro Verde de la innovación»<sup>(1)</sup>, con un enfoque integrado en la fase de concepción, gestión y evaluación de los resultados de la investigación. Asimismo ha de ser objeto de una unidad de coordinación ad hoc de la Comisión<sup>(2)</sup>. Dicho enfoque integrado ha de servir, junto con los mecanismos de automatismo, para la activación de las intervenciones de los Fondos estructurales en favor de la innovación (artículo 10 del Reglamento FEDER), de las iniciativas PYME, ADAPT y LEADER II, y de las medidas estructurales tanto a nivel nacional como regional. Asimismo, la reciente creación del nuevo fondo europeo para las pequeñas empresas que registran un rápido crecimiento (Easdaq) podrá constituir un elemento que

(1) Dictamen relativo al «Libro Verde de la innovación» (DO nº C 212 de 22. 7. 1996).

(2) Dictamen relativo al «Suplemento financiero del Cuarto Programa Marco» (DO nº C 212 de 22. 7. 1996).

acelere la innovación y facilite el acceso al capital de riesgo.

7.11.5. Asimismo, se ha de activar la dimensión internacional de la innovación mediante una mayor interacción con los marcos de cooperación europea extracomunitaria, en particular COST y EUREKA, teniendo en cuenta que en el caso de este último, durante sus diez años de existencia, la dimensión media de los proyectos se redujo notablemente, desaparecieron prácticamente los grandes proyectos estratégicos y aumentó considerablemente la participación de las PYME<sup>(1)</sup>.

7.11.6. Con vistas a fomentar la participación activa y la aceptación de las nuevas tecnologías por parte de los agentes del proceso innovador, ya sean empresas o usuarios, sería conveniente integrar, ampliándola a todos los niveles de la investigación, los instrumentos que fomenten la demostración, como elemento integrante de la dinámica investigación-innovación-mercado.

7.11.6.1. Se han de integrar también en las actuaciones de investigación los aspectos organizativos, administrativos, de mercado, financieros, jurídicos y de protección de los derechos intelectuales e industriales, que contribuyen a que el «time to market» de los resultados de la investigación se transforme en éxitos económicos y comerciales.

7.11.7. La afirmación del papel internacional de la investigación europea puede permitir que se conceda un espacio concreto en el ámbito de la mundialización para añadir e integrar principalmente a las áreas limítrofes, favoreciendo el proceso de adhesión de los países del Este y el proceso de integración de los países mediterráneos en un gran espacio económico de libre intercambio. En particular, un programa de investigación orientado hacia los importantes objetivos tecnológicos de competitividad europea favorecerá una equiparación más rápida de la producción y de los mercados de dichos países con los de la Unión Europea, facilitando así su integración.

7.11.8. Por otra parte, dado que los dos tercios de la innovación y los descubrimientos científicos mundiales no se llevan a cabo en la Unión Europea, y que los mercados emergentes que garantizan el despegue comercial de los nuevos productos tampoco se encuentran en Europa, se ha de fomentar la interacción entre las medidas de innovación europea y las iniciativas de cooperación internacional, mediante la integración, en los programas de cooperación de la Comunidad (como TACIS, PHARE y MEDA), medidas en favor de los proyectos de investigación e innovación comunitarios, en el ámbito de estrategias concretas orientadas a cada una de las zonas más importantes (Europa oriental, zona mediterránea, América Latina y Asia). Estas medidas deben estar dotadas de coherencia, visibilidad y beneficio mutuo, y han de definirse con la participación plena de los «usuarios finales» industriales de ambas partes.

7.11.9. Por otra parte, la creación de una importante comunidad de científicos altamente cualificada que asocie al mundo académico y las empresas (en particular, las PYME) requiere la definición de un estatuto de los investigadores en Europa<sup>(2)</sup> que facilite la movilidad en redes de intercambio continuo de experiencias: se ha de fomentar la coordinación del desarrollo de las infraestructuras de investigación en redes de laboratorios y centros de divulgación tecnológica con objeto de sentar las bases fundamentales para un futuro competitivo, a medio y largo plazo, del sistema europeo. A este respecto, el Comité hace también referencia al Libro Verde de la Comisión sobre la «Educación — Formación — Investigación — Los obstáculos para la movilidad transnacional» sobre el que, en la actualidad, elabora paralelamente su dictamen. Las inversiones inmateriales en investigación y formación constituyen un binomio indispensable para la valorización del hombre como actor fundamental del desarrollo.

#### 7.12. *Mayor flexibilidad y transparencia de los procedimientos*

7.12.1. Una actividad de investigación que anticipe la evolución de los conocimientos tecnológicos y científicos requiere procedimientos de acceso y gestión más flexibles y transparentes. En particular, la necesidad de simplificación y transparencia impondría reducir el proceso a tres procedimientos uniformes para las tres bandas de actuación de la pirámide.

7.12.2. En lo referente a la investigación «problem solving», la actual gestión de la investigación, dividida en parcelas y fragmentada en numerosas direcciones generales de la Comisión, ha permitido a cada una de ellas tener sus propios procedimientos de presentación de las propuestas, de negociación de los contratos y de puesta en práctica de los proyectos seleccionados. Una mayor uniformación y concentración permitirían un ahorro sustancial en recursos humanos y financieros de los participantes, a menudo obligados a fragmentar sus proyectos intersectoriales para presentarlos en el ámbito de numerosos programas específicos.

7.12.3. Es evidente que sería necesaria una importante revisión de la organización actual de los servicios internos de la Comisión, en el ámbito de la I + DT, para hacerlos compatibles con la estrategia vectorial y con el enfoque integrado. Esta revisión contribuiría igualmente a mejorar la racionalización, la transparencia y el carácter unívoco del mensaje comunitario.

7.12.4. En lo relativo a las actuaciones horizontales que se encuentran en la base de la pirámide, sería conveniente racionalizar los procedimientos actuales y prever, en particular, una ventanilla única de acceso para cada una de las tres acciones, así como mecanismos

<sup>(1)</sup> Véase «Eureka evaluation report 1995», p. 8.

<sup>(2)</sup> DO nº C 393 de 31. 12. 1994.

de acompañamiento que faciliten la orientación de las propuestas hacia temas prioritarios pertinentes de la investigación «problem solving» o hacia importantes proyectos de interés común. También sería conveniente la previsión de un contexto jurídico financiero y normativo favorable.

7.12.5. En cuanto a los grandes proyectos europeos, sería oportuno definir criterios comunes para su selección en un «package deal» que tome en consideración los requisitos de mayor competitividad de la industria europea, fomento de la cohesión económica y social y claras perspectivas de rápidos beneficios económicos y laborales.

7.12.6. A dicho fin, hay que formalizar, para cada importante proyecto estratégico, un «memorandum of understanding» firmado por los Estados miembros, la Comisión y los demás entes públicos y privados interesados, y someterlo al consenso político en el ámbito de un diálogo entre los Estados miembros, la Comisión y el Parlamento Europeo.

7.12.7. Desde el punto de vista del procedimiento de coordinación, la reducción a tres o cuatro importantes áreas de «problem solving» y a tres programas horizontales —PO (Programa Operativo)— debería permitir la reducción de los comités de programa y aumentar las posibilidades de llevar a cabo una interacción sistemática entre los mismos y con el CREST sin sobrecargar posteriormente el aparato administrativo y burocrático de la investigación. En particular, los representantes del CREST y de los comités PO deberían integrar de manera sistemática los comités de las áreas «problem solving».

7.12.8. Asimismo, se requieren unidades de coordinación que garanticen el verdadero funcionamiento de las interrelaciones en el seno de la estructura vectorial de la investigación, y entre ésta y las demás políticas e instrumentos pertinentes de la Comunidad. Estas unidades deberían asumir el papel de proveedores de sinergias de los instrumentos financieros, jurídicos, fiscales y administrativos operativos a nivel comunitario y nacional.

## 8. El contexto financiero

8.1. El Comité ha subrayado en reiteradas ocasiones la conveniencia de asignar más recursos financieros a la investigación comunitaria en el ámbito del presupuesto común, subrayando que la investigación y la innovación tecnológica constituyen el elemento clave para el desarrollo sostenible, las perspectivas de empleo y la competitividad internacional de la Unión Europea. Por consiguiente, se han de establecer lo antes posible las perspectivas financieras en las que se inscribe el V Programa Marco, para dar una mayor seguridad a la programación plurianual y situarla al máximo nivel de disponibilidad de fondos recogido en los acuerdos de Edimburgo, esto es, los dos tercios del Título III (política interna) de las propias perspectivas financieras.

8.2. Al mismo tiempo se debe garantizar una perspectiva financiera adecuada en el ámbito de los recursos comunitarios dedicados a otras políticas con un apartado pertinente de investigación y desarrollo.

8.3. En lo relativo a la distribución, habría que garantizar en el vértice de la pirámide una disponibilidad de fondos adecuada de las sumas globales disponibles: éstas tendrían un efecto multiplicador con un volumen de 5 a 6 veces mayor que los recursos comunitarios destinados al mismo.

8.4. La cantidad dedicada a las áreas de «problem solving» se ha de administrar según los mecanismos ya probados, pero aprovechando las posibilidades ofrecidas por los acuerdos del GATT para aumentar la flexibilidad de la coparticipación comunitaria, sobre todo en presencia de los sectores de la innovación y la demostración.

8.5. En lo referente a los programas horizontales, se les debería destinar una mayor cuota del total de los recursos comunes que la que se le asigna en la actualidad. En este caso se impondría graduar la coparticipación comunitaria, para tener en cuenta el factor estratégico representado por la innovación y la demostración, en particular en el caso de las PYME, de los vínculos de cohesión económica y social y de los demás instrumentos activables al respecto. Por otra parte, se ha de integrar plenamente a las PYME en los proyectos de los ámbitos «problem solving».

Bruselas, el 26 de febrero de 1997.

*El Presidente  
del Comité Económico y Social*

Tom JENKINS

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establece un régimen de gestión del esfuerzo pesquero en el mar Báltico»**

(97/C 133/07)

El 10 de enero de 1997, de conformidad con los artículos 43 y 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Agricultura y Pesca, encargada de preparar los trabajos en el asunto, aprobó su dictamen el 6 de febrero de 1997 (Ponente: Sr. Seppo Kallio).

En su 343º Pleno del 26 y 27 de febrero de 1997 (sesión del 26 de febrero de 1997), el Comité Económico y Social ha aprobado por 95 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones el presente Dictamen.

### 1. Propuesta de la Comisión

1.1. En el Acta de Adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia se regula el régimen de acceso a las aguas. Este régimen se mantendrá vigente durante un período de transición que terminará en la fecha de aplicación del régimen comunitario de permisos de pesca especiales, a más tardar el 31 de diciembre de 2002.

1.2. A principios del año 1998, fecha prevista para el fin del período de transición, entrará en vigor un régimen de gestión del esfuerzo pesquero en las aguas del mar Báltico bajo soberanía o jurisdicción de los Estados miembros.

1.3. El régimen de gestión del esfuerzo pesquero prevé el control a posteriori por los Estados miembros del esfuerzo pesquero desarrollado por los buques comunitarios en la región del mar Báltico. Este control a posteriori se realizará mediante unos permisos de pesca especiales expedidos por los Estados miembros. El permiso de pesca especial autoriza el acceso a las aguas y permite la regulación tanto del esfuerzo pesquero como de la recogida de datos sobre el esfuerzo pesquero de los buques comunitarios.

1.4. El Consejo fijará las cuotas máximas admisibles para la pesca de las distintas especies y distribuirá las posibilidades de pesca de conformidad con el punto 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura. En el marco del procedimiento de este reglamento, el Consejo podrá establecer los niveles de esfuerzo pesquero.

### 2. Observaciones generales

2.1. El estado de la población de peces en el mar Báltico es bastante bueno, a pesar de que tanto los Estados miembros como los demás países ribereños mantienen una considerable capacidad de pesca en esa región.

2.2. Desde el año 1974, la Comisión de pesca del mar Báltico ha regulado de forma homogénea la pesca en dicho mar. Esta homogeneidad debería mantenerse en todas las fases de desarrollo del régimen del esfuerzo pesquero en el Báltico.

2.3. El Comité estima que la propuesta de la Comisión se funda en los principios del régimen especial de pesca de la Comunidad.

2.4. En opinión del Comité, la Comisión debería procurar que la introducción de un régimen de permisos de pesca especiales no conduzca a la pesca excesiva de las especies afectadas en el mar Báltico y los golfos de la región. Además, la Comisión debería guiar y asesorar a los Estados miembros en la aplicación del régimen de permisos de pesca especiales así como en la recogida de datos.

2.5. El Comité considera que en la decisión del Consejo sobre los niveles de esfuerzo pesquero se debería tener en cuenta también los principios recogidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como los datos científicos disponibles sobre la necesidad de regulación de las distintas poblaciones de peces en el mar Báltico.

2.6. La Comisión debería promover la investigación sobre la evaluación del total de capturas en los diferentes niveles y para las diferentes especies en cooperación con la Comisión de pesca del mar Báltico y el CIEM (Consejo Internacional para la Exploración del Mar).

### 3. Observaciones específicas

3.1. Según el Comité, la Comisión debería procurar, en cooperación con la Comisión de pesca del mar Báltico y el CIEM, que todos los Estados que pescan en dicho mar apliquen simultáneamente y lo antes posible el régimen de permisos de pesca especiales.

3.2. El Comité propone que se modifique el artículo 5 como sigue:

«... con arreglo al apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3760/92 y de acuerdo al procedimiento que allí se regula, podrá fijar ...»

3.3. El Comité advierte que todos los buques del mar Báltico deberán aplicar al mismo tiempo los nuevos niveles de esfuerzo pesquero recogidos en el artículo 5 de la propuesta de la Comisión.

3.4. El Comité estima correcto que la propuesta de reglamento se aplique a los buques de más de 15 metros de eslora entre perpendiculares.

Bruselas, el 26 de febrero de 1997.

*El Presidente  
del Comité Económico y Social*

Tom JENKINS

---

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1442/88 sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/1989 a 1997/1998, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas»**

(97/C 133/08)

El 30 de enero de 1997, de conformidad con los artículos 43 y 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Agricultura y Pesca, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 6 de febrero de 1997 (Ponente: Sr. Quevedo Rojo).

En su 343º Pleno del 26 y 27 de febrero de 1997 (sesión del 26 de febrero de 1997), el Comité Económico y Social ha aprobado por 93 votos a favor, 3 en contra y 5 abstenciones el presente Dictamen.

Tras tomar nota del retraso de algunos Estados miembros en la adopción de la decisión por la que se designan las regiones que podrán optar a la concesión de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1595/96 del Consejo de 30 de julio de 1996 por el que se modifica el Reglamento de base nº 1442/88 del Consejo de 24 de mayo de 1988, el Comité aprueba la propuesta de la Comisión de prorrogar el plazo fijado (31 de diciembre de 1996) para que los beneficiarios presenten dichas solicitudes ante los servicios designados por los Estados miembros.

En efecto, se considera que es una medida necesaria para no comprometer ni el pago de la prima para la campaña 1996/1997 ni, en definitiva, el éxito de un instrumento destinado a equilibrar el mercado vitivinícola.

Bruselas, el 26 de febrero de 1997.

*El Presidente  
del Comité Económico y Social*

Tom JENKINS

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 93/113/CE relativa a la utilización y comercialización de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal»**

(97/C 133/09)

El 14 de febrero de 1997, de conformidad con los artículos 43 y 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Agricultura y Pesca, encargada de preparar los trabajos del Comité en este asunto, aprobó su Dictamen el 6 de febrero de 1997 (Ponente: Sr. Colombo).

En su 343º Pleno celebrado los días 26 y 27 de febrero de 1997 (sesión del 26 de febrero de 1997), el Comité Económico y Social ha aprobado por 96 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones el presente Dictamen.

El Comité toma nota del elevado número de solicitudes de autorización para que se admita temporalmente la utilización y comercialización de los enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal, presentadas a la Comisión por parte de los Estados miembros antes del 1 de enero de 1996, de conformidad con la Directiva 93/113/CE de 14 de diciembre de 1993.

El Comité, al igual que la Comisión, es consciente de la dificultad que conlleva proceder al examen atento y completo, como exige un tema tan delicado, de tan numerosos expedientes, muchos de los cuales requieren información complementaria, en un margen de tiempo de 12 meses (del 1 de enero de 1996 al 1 de enero de 1997), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva antes mencionada.

Por consiguiente, el Comité aprueba la propuesta de la Comisión por la que se prorroga al 1 de enero de 1998 la fecha en la que se deberá decidir sobre la conformidad de estos productos con los requisitos fijados en materia de seguridad de utilización y eficacia por la Directiva 70/524/CEE de 23 de noviembre de 1970, para autorizar su utilización como aditivos. Ahora bien, este aplazamiento no debe perpetuar la práctica de la prórroga.

Bruselas, el 26 de febrero de 1997.

*El Presidente*  
*del Comité Económico y Social*  
Tom JENKINS

---

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal»**

(97/C 133/10)

El 19 de diciembre de 1996, de conformidad con el artículo 43 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, constituyó un grupo de estudio (Ponente general: Sr. Colombo).

En su 343º Pleno (sesión del 26 de febrero de 1997), el Comité Económico y Social ha nombrado Ponente general al Sr. Colombo y ha aprobado por 77 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones el presente dictamen.

El Comité observa que la modificación analizada afecta a varios aspectos de procedimiento y de plazos, cada uno de los cuales debe examinarse en detalle. Habida cuenta de la urgencia que impone el vacío jurídico creado, el Comité se pronuncia sobre los aspectos de procedimiento y de plazos recogidos en la propuesta, reservándose la posibilidad de tratar los problemas de fondo expuestos a continuación en cuanto la Comisión formule nuevas propuestas.

## 1. Introducción

1.1. El Reglamento del Consejo nº 2377/90<sup>(1)</sup> tiene por objeto:

- suprimir los obstáculos a la libre circulación de medicamentos veterinarios y productos alimentarios dentro de la Unión Europea respecto de los residuos en los alimentos de origen animal;
- proteger la salud pública.

1.2. Desde el 1 de enero de 1992, todas las autorizaciones de comercialización de nuevos medicamentos veterinarios incluyen la obligación de fijar el límite máximo de residuos.

1.3. Respecto de las sustancias autorizadas antes de 1992, en dicho Reglamento se establece la fijación de los límites máximos de residuos antes del 1 de enero de 1997.

1.4. En aplicación del Reglamento, la Comisión inició los trabajos por mediación del dictamen científico del Comité de medicamentos veterinarios (CMV) y ya ha aprobado, de acuerdo con el procedimiento del Comité de reglamentación, una decisión «jurídicamente vinculante», clasificando 282 sustancias en los cuatro Anexos del Reglamento, que se enumeran a continuación:

- Anexo I: sustancias de las que se puede fijar un límite máximo de residuos;
- Anexo II: sustancias no sujetas a un límite máximo;

- Anexo III: sustancias de las que se fija un límite provisional por falta de datos científicos suficientes;
- Anexo IV: sustancias que constituyen un riesgo para la salud de los consumidores en cualquier dosis.

## 2. Necesidad de adaptación del procedimiento

2.1. La modificación propuesta en el texto que se debate tiene por objeto, en primer lugar, adecuar el procedimiento para la fijación de los límites máximos de residuos a la profunda transformación experimentada en los procedimientos comunitarios con la adopción del Reglamento (CEE) nº 2309/93<sup>(2)</sup> y de las Directivas del Consejo 93/40/CEE<sup>(3)</sup> y 93/41/CEE<sup>(4)</sup>.

2.2. En dichas normas se establecen los procedimientos comunitarios para la autorización y supervisión de medicamentos para uso humano y veterinario y se crea la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos.

2.3. En este nuevo marco, el CMV ha pasado a depender de dicha Agencia a la que, entre las competencias previstas, incumbe emitir dictámenes sobre los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios aceptables en los alimentos de origen animal.

2.4. Por consiguiente, el procedimiento de toma de decisiones debe adaptarse al procedimiento fijado en el Reglamento (CEE) nº 2309/93, de acuerdo con el llamado «procedimiento centralizado».

2.5. En segundo lugar, resulta necesario adaptar el procedimiento con el fin de satisfacer los compromisos asumidos en el Acuerdo sobre las medidas fitosanitarias resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay, aprobado por la Comunidad Europea mediante la Decisión 94/800/CE<sup>(5)</sup> del Consejo, de 22 de

<sup>(2)</sup> DO nº L 214 de 24. 8. 1993, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 214 de 24. 8. 1993, p. 31.

<sup>(4)</sup> DO nº L 214 de 24. 8. 1993, p. 40.

<sup>(5)</sup> DO nº L 336 de 23. 12. 1994.

<sup>(1)</sup> DO nº L 224 de 18. 8. 1993, p. 1.

diciembre de 1994. En efecto, para cumplir la obligación de transparencia es necesario el establecimiento de plazos razonables de consulta a los miembros de la Organización Mundial del Comercio.

2.6. El Comité considera que las modificaciones previstas de los artículos 7, 8, 10 y 12 son coherentes con la nueva legislación sobre medicamentos, así como con los compromisos adquiridos a nivel internacional.

### 3. Necesidad de modificar la fecha límite para la revisión de las sustancias antiguas

3.1. Sin perjuicio de las disposiciones para las nuevas sustancias, la Comisión solicita una prórroga de la fecha límite hasta el 1 de enero de 1999 para todas las sustancias ya utilizadas de las que se hayan depositado expedientes ante la Agencia antes del 1 de enero de 1996.

3.2. Esta solicitud se basa en los siguientes motivos:

- a) el retraso con el que la Agencia comenzó sus trabajos en la sede de Londres, que sólo fue operativa a partir del 1 de enero de 1995;
- b) las dificultades halladas por la industria para recabar los datos necesarios para la constitución de los expedientes y por las autoridades nacionales para evaluarlos;
- c) la gran cantidad de productos que deben ser evaluados por la Agencia, respecto de los cuales se incluye en la página 6 del Reglamento un cuadro sinóptico con una perspectiva temporal;
- d) el alargamiento de los plazos administrativos como consecuencia de la obligación de consulta derivada de los acuerdos internacionales;
- e) la imposibilidad de acelerar el proceso de toma de decisiones si se quiere garantizar la transparencia que requiere la comercialización de medicamentos. En efecto, debe respetarse el procedimiento de forma correcta y rigurosa con arreglo a criterios científicos, ya que es una condición indispensable para la protección de los consumidores.

3.3. El Comité, tras tomar nota del ritmo de evaluación de las sustancias de uso ya autorizado y de que todavía quedan más de 200 sustancias por evaluar, no puede sino aprobar la prórroga prevista en los párrafos primero y segundo del artículo 14.

3.4. Habida cuenta de los plazos técnicos necesarios para efectuar un examen en profundidad, indispensable para proteger la salud de los consumidores y de los animales, así como para evitar la perpetuación de una práctica de prórrogas continuas, el Comité considera

que el plazo de dos años no es suficiente, de acuerdo con la información facilitada por la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos, y propone que se fije un plazo improrrogable que expire el 1 de enero del año 2000.

3.5. De ningún modo debe suponerse que este alargamiento de la prórroga es un pretexto para ralentizar el ritmo de los trabajos. A este respecto, el Comité observa con preocupación que los Estados miembros no han podido asignar hasta la fecha fondos ni personal suficientes para llevar a cabo el trabajo de revisión, lo que constituye una de las causas de los retrasos registrados. Por consiguiente, considera que si se quieren respetar los nuevos plazos en aras de la protección de los consumidores y de la disponibilidad y libre circulación de los medicamentos veterinarios, urge examinar el problema de la optimización y disponibilidad de los recursos financieros y humanos, a nivel nacional y europeo.

3.6. Aunque toma nota de la imposibilidad de presentar nuevos expedientes sobre sustancias ya utilizadas, el Comité recomienda la adopción de un procedimiento que permita que la Agencia examine las sustancias presentadas a lo largo de 1996 y que tengan un especial valor terapéutico.

### 4. Fijación de los límites máximos de residuos para la fase de ensayo clínico

4.1. Otro de los aspectos tratados en la propuesta de modificación es el problema de los animales vivos utilizados en ensayos de medicamentos.

4.2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 81/851/CEE <sup>(1)</sup>, los productos alimentarios destinados al consumo humano no podrán proceder de tales animales, salvo que se hayan fijado límites máximos de residuos y se haya establecido un período de espera adecuado. Por consiguiente, a partir del 1 de enero de 1997, cuando no se haya fijado previamente el límite máximo, deberán destruirse los alimentos procedentes de los animales sometidos a los ensayos y eliminarse los propios animales.

4.3. Mediante la inclusión de un artículo 4 bis en el Reglamento vigente, la Comisión propone la fijación de un límite máximo provisional y de un tiempo de espera conveniente con una duración máxima de dos años.

4.4. Asimismo, el Reglamento vigente se completa con un anexo ad hoc (III bis) en el que se recogerán las sustancias en curso de ensayo clínico, acompañadas de límites máximos provisionales y de un tiempo de espera conveniente para garantizar la protección de la salud de los consumidores.

4.5. Considerando que la protección de los consumidores ya está garantizada a nivel nacional por las normas previstas en la Directiva 93/40/CEE y por las prácticas clínicas correctas fijadas en la Directiva 92/18/CEE, el

(1) DO nº L 317 de 6. 11. 1981, p. 1.

CES no cree que el establecimiento de un límite máximo de residuos provisional ofrezca seguridad adicional alguna al consumidor, dada la escasez de datos disponibles en la primera fase de la experimentación clínica. A este respecto, considera positivas las reservas formuladas por el Comité de medicamentos veterinarios, que está a punto de aprobar un documento con propuestas alternativas que someterá a la Comisión.

4.6. En consecuencia, no acepta ni la inclusión de un nuevo artículo 4 bis ni el tercer párrafo del nuevo artículo 14, y pide a la Comisión que presente una nueva propuesta al respecto que tome en consideración las orientaciones del CMV, con el fin de compatibilizar la seguridad de los consumidores con la necesidad de evitar en la medida de lo posible la eliminación de los animales utilizados en los ensayos.

Bruselas, el 26 de febrero de 1997.

*El Presidente*

*del Comité Económico y Social*

Tom JENKINS

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que complementa, para las producciones animales, el Reglamento (CEE) nº 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios»**

(97/C 133/11)

El 11 de septiembre de 1996, de conformidad con los artículos 43 y 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Agricultura y Pesca, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 6 de febrero de 1997 (Ponente: Sr. Olsson).

En su 343º Pleno celebrado los días 26 y 27 de febrero de 1997 (sesión del 26 de febrero de 1997), el Comité Económico y Social ha aprobado por 88 votos a favor, 2 en contra y 17 abstenciones el presente Dictamen.

## 1. Observaciones generales

1.1. El Comité acoge favorablemente la propuesta de la Comisión relativa a la introducción de normas comunes para la producción animal ecológica, pero al mismo tiempo señala que dicha propuesta se ha presentado con mucho retraso. Ello ha provocado la aparición de normas nacionales de difícil comprensión para los consumidores europeos.

1.2. En la actualidad, la producción ecológica aumenta como consecuencia del crecimiento de la demanda. Sin embargo, la evolución difiere considerablemente entre los Estados miembros. Este nuevo mercado atrae asimismo a productores y distribuidores con pocos escrúpulos.

1.3. Teniendo en cuenta todo ello, el Comité considera que es necesario aumentar la confianza de los consumidores en los productos ecológicos así como fomentar en la agricultura en general las prácticas que tengan un impacto favorable sobre el medio ambiente.

1.4. La razón principal que lleva a los consumidores a adquirir producciones animales de origen ecológico es la decisión consciente de apoyar métodos de producción que se basan en un ciclo natural, en el que los recursos no renovables se explotan con la máxima eficacia y precaución. Así, la producción ecológica debería convertirse en la punta de lanza de un desarrollo orientado hacia una sociedad basada en principios cíclicos y caracterizada por «un consumo sostenible».

1.5. La preocupación ética por la salud de los animales y su bienestar constituye otra razón muy importante que lleva a muchos consumidores a elegir productos ecológicos.

1.6. Para que los consumidores tengan confianza en los productos ecológicos, éstos deben cumplir unos criterios claros que sean coherentes en todos los Estados miembros y al mismo tiempo, los controles para la aplicación de estos criterios deben ser fiables.

1.7. Los consumidores están particularmente interesados en la idea de ampliar la gama de productos

ecológicos a precios razonables. Los productos ecológicos deberían formar parte de la comida cotidiana de los ciudadanos y no debería ser un producto reservado únicamente a un pequeño grupo de consumidores.

1.8. Por ello, el Comité quiere señalar que un reglamento en este ámbito no debería imponer obstáculos poco razonables, en lo que se refiere a normas y costes, a los agricultores que desean convertir sus métodos de explotación a la agricultura ecológica. En el punto 2 se hacen propuestas que tienen por objeto eliminar algunos de estos obstáculos.

1.9. En lo relativo a la propuesta de reglamento, el Comité toma nota de que las disposiciones son en muchos aspectos demasiado generales, y no difieren de las normas y de las costumbres aplicadas a los métodos de producción convencionales.

1.10. Las normas demasiado imprecisas y generales que conciernen a la producción ecológica supondrán una merma de la eficacia jurídica del reglamento.

1.11. El Comité considera asimismo que el reglamento, en algunos aspectos, es demasiado prolijo. Un ejemplo de ello son las normas sobre la edad mínima del sacrificio.

1.12. En consecuencia, el Comité propone que el reglamento y sus anexos se limiten a establecer únicamente las normas mínimas que caracterizan la producción ecológica y que ésta debe cumplir para que los productos puedan venderse según la denominación ecológica. El Comité describe estos requisitos en el punto 2.

1.13. No obstante, el Comité es consciente de las grandes diferencias regionales en cuanto a las condiciones naturales y el clima en la UE. Asimismo, existen diferencias entre las distintas especies. Ello impide una armonización total. Por ello conviene que haya cierta flexibilidad, para que los Estados miembros puedan introducir disposiciones nacionales que no sean incompatibles con los requisitos esenciales establecidos por la producción ecológica y que tampoco conduzcan a falsear la competencia. Los órganos de certificación nacionales deben cumplir los requisitos de las normas europeas N 45011 y 45012.

1.14. El Comité considera que las decisiones sobre normas que se basan en tales diferencias deberían ser tomadas por la autoridad nacional de control en colaboración con las organizaciones de productores afectados, los órganos de control y los representantes de los consumidores. A continuación, debería comunicarse la decisión a la Comisión y a los Estados miembros con el fin de determinar las eventuales objeciones y, llegado el caso, se aplicarían las disposiciones del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2092/91.

1.15. Una revisión del reglamento de conformidad con los principios arriba mencionados implicaría un avance hacia una simplificación deseable de las normas de política agrícola comunitaria y aumentaría la comprensión y confianza de los consumidores y del público

en general. Además, una simplificación basada en criterios claros permitiría a la UE la conclusión de un acuerdo internacional sobre el intercambio de productos ecológicos, que satisfaría tanto a los productores como a los consumidores y garantizaría el respeto de unas condiciones de competencia equitativas entre los productos importados y los comunitarios.

## 2. Observaciones específicas

Teniendo en cuenta lo que antecede, el Comité considera que la exposición de motivos y los anexos únicamente deberían contener los requisitos esenciales que caracterizan la producción ecológica y establecer en qué casos se pueden hacer excepciones nacionales. Las declaraciones de carácter general que afectan igualmente a la producción convencional pero carecen de efectos jurídicos pueden eliminarse del texto de la propuesta de reglamento.

### 2.1. Principios generales

2.1.1. El Comité considera que este apartado debería, en primer lugar, establecer una serie de requisitos esenciales que debe cumplir la producción ecológica determinando así las diferencias entre ésta y la producción convencional.

2.1.2. En opinión del Comité, los requisitos básicos son los siguientes:

- los animales deben ser alimentados principalmente con productos vegetales obtenidos de conformidad con los principios del cultivo ecológico;
- los animales deben gozar de libertad de movimientos y de condiciones de vida tales que les permitan satisfacer sus necesidades naturales;
- los animales enfermos deben someterse a un tratamiento alopático, ya que ello corresponde a los cuidados normales que reciben los animales y a la legislación sobre la protección de los animales;
- el número de animales por unidad de superficie debe limitarse con el fin de evitar toda forma de contaminación y garantizar la conformidad con las disposiciones de la directiva sobre nitratos que equivale a un límite máximo de dos unidades de ganado mayor por hectárea. La autoridad nacional de control debe poder fijar una densidad de los animales inferior a los límites máximos fijados por la Directiva para las emanaciones de nitrógeno (170 Kg N por hectárea);
- los criadores ecológicos que no pueden producir ellos mismos toda la alimentación de los animales y que no tienen suficiente superficie para el esparcimiento de abonos, deben colaborar con otros agricultores ecológicos en un espacio geográfico razonable para que la producción ecológica constituya un ciclo cerrado;
- deben prohibirse las transferencias de embriones, el uso de sustancias sintéticas destinadas a estimular el crecimiento así como las intervenciones de la tecnología genética;

- en el marco de la producción ecológica, los organismos genéticamente modificados deben prohibirse tanto en el forraje como en la alimentación elaborada;
- la cría convencional únicamente es posible en la misma unidad de producción durante el período de conversión, por lo que se debe separar completamente de la cría ecológica. Este período podría durar un máximo de cinco años a fin de que la conversión no resulte demasiado onerosa para el agricultor;
- las intervenciones que impliquen la mutilación de los animales únicamente serán autorizadas si están dirigidas a mejorar la salud y el bienestar y la higiene de los animales y la seguridad de las personas. La autoridad nacional de control podrá permitir la castración y el descuerno en el caso en que ello sea necesario para determinadas producciones;
- los animales de cría ecológica deben ser identificables en el momento del sacrificio; y ello será posible gracias al sistema de marcado propuesto recientemente por la Comisión Europea. La identidad de los animales debe indicarse en todas las partes de la canal para que la industria de transformación pueda utilizar materias primas en la producción de alimentos ecológicos compuestos.

## 2.2. Origen de los animales

2.2.1. El Comité considera en general adecuada la propuesta de limitar hasta un máximo de un 10 % del ganado, la proporción de hembras procedentes de criaderos convencionales que pueden introducirse en el rebaño existente. La autoridad de control podrá, en casos excepcionales, extender este límite hasta un máximo de un 30 %, con el fin de conseguir un crecimiento más rápido de la producción ecológica, respetando las condiciones tal como se recogen en la propuesta de la Comisión.

2.2.2. El Comité acepta la propuesta de la Comisión relativa a la introducción de pollitas (destinadas a la producción de huevos), polluelos, terneros, lechones y abejas procedentes de cría convencional, pero considera que el período transitorio debe prolongarse hasta el 31 de diciembre de 2005.

## 2.3. Período de conversión

2.3.1. El Comité considera que durante el período de conversión los animales deberían ser alimentados con forrajes procedentes de praderas y cultivos forrajeros en vías de conversión hacia la agricultura ecológica.

2.3.2. Ello significa que la conversión de los animales y la de la producción vegetal de la explotación agrícola pueden tener lugar simultáneamente.

2.3.3. Al mismo tiempo, ello requiere que se efectúen controles regulares durante el mismo período de conversión.

2.3.4. A juicio del Comité, el período de conversión para la producción vegetal debería fijarse en un año. Para la autoridad nacional de control ya es posible hacer eso, pero al fijar claramente este límite a un año se simplifica la interpretación de las normas y, sobre todo, se evita el marcado de conversión que puede confundir al consumidor.

## 2.4. Alimentación

2.4.1. Aunque el principio fundamental de la propuesta prevé que los alimentos de los animales provengan de la misma explotación agrícola, el Comité opina que deben tenerse en cuenta las condiciones geográficas y climáticas y que se debe autorizar el transporte de alimentos ecológicos, y sus intercambios, comerciales o no, entre las explotaciones.

2.4.2. El Comité se pronuncia en favor de una ración mínima de alimentos ecológicos de al menos un 70 % al día, pero de un mínimo de un 90 % de promedio anual.

2.4.3. El Comité acepta la propuesta de la Comisión de que el porcentaje de forrajes comunes debería ser de al menos un 60 %, pero considera que la autoridad nacional de control debería poder permitir un 50 % si ello es necesario desde un punto de vista de la producción.

2.4.4. En los anexos del reglamento se incluyen las listas de alimentos de complemento, de complementos alimenticios autorizados y de otros productos autorizados en la cría ecológica.

2.4.5. La experiencia muestra que es un procedimiento complicado el de elaborar y modificar listas positivas de este tipo. Ello impide el desarrollo de nuevos productos a la vez que no se presta suficiente atención a las condiciones naturales y tradiciones, que son distintas en cada región.

2.4.6. En algunas regiones es necesario que, por razones climáticas, se permita la utilización de conservantes alimenticios como los ácidos fórmicos y propiónicos si se quiere mantener una producción ecológica. Para aceptar una excepción de este tipo, los Estados miembros deberían aplicar el procedimiento propuesto por el Comité en el punto 1.14.

2.4.7. El Comité considera que debería ser posible utilizar alimentos que permitan que los cerdos y las aves de corral reciban una aportación de proteínas animales, lo que es natural y legítimo para estas especies. Otra solución consistiría en permitir el empleo de aminoácidos sintéticos, lo que significa que las emisiones de nitrógeno en el medio ambiente serían mínimas, dado que el cultivo de plantas ricas en proteínas necesitarían menos espacio.

Debe ponerse una marca en los alimentos ecológicos de origen animal que se producen de este modo.

2.4.8. El Comité considera que la Comisión debería, en primer lugar, elaborar criterios más precisos para definir los requisitos a los que deben responder los alimentos destinados a los animales y otros complementos alimenticios para poder incluirlos en la lista de los complementos alimenticios. Mediante el procedimiento propuesto en el punto 1.14, se pueden tener en cuenta las condiciones especiales que conciernen a determinadas regiones y especies.

#### 2.5. *Profilaxis y cuidados veterinarios*

2.5.1. El Comité está a favor de la propuesta de la Comisión de que se prohíban los tratamientos alopatícos profilácticos pero considera que las autoridades veterinarias deben poder autorizar excepciones con el fin de proteger la salud de todo el ganado y para impedir epidemias que amenacen la vida.

2.5.2. El Comité desea subrayar que los animales enfermos deben recibir un tratamiento adecuado bajo el control veterinario y de conformidad con las disposiciones existentes sobre la protección de animales.

2.5.3. El Comité se declara de acuerdo con la propuesta de la Comisión de que los plazos de no utilización después de un tratamiento a base de medicamentos de síntesis deben ser dos veces más largos que cuando se trata de animales procedentes de la cría convencional.

Aparte de dos tratamientos al año, el Comité considera que los productos no pueden venderse según la denominación ecológica y que el organismo de control afectado debe establecer el origen de estos casos y asegurar que el criador intente remediar las causas de la enfermedad.

2.5.4. El reglamento prohíbe el uso de sustancias destinadas a estimular el crecimiento. El Comité desea subrayar que esta prohibición debe afectar igualmente a todo el ganado independientemente de las especies.

2.5.5. La única sustancia autorizada en el cultivo biológico es el ácido fórmico.

#### 2.6. *Criaderos y espacios libres, etc.*

El Comité considera que la propuesta de la Comisión relativa a los criaderos y espacios libres, equipos de almacenamiento de efluentes de la cría y de ensilaje establece un marco general y adecuado. Las condiciones de la cría influyen considerablemente en la calidad de la carne y son necesarias unas normas establecidas para el etiquetado ecológico. Sin embargo, teniendo en cuenta las diferencias climáticas y otras entre países, debe dejarse a los Estados miembros cierta flexibilidad sin ello que ello conduzca a un falseamiento de la competencia.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 1997.

*El Presidente  
del Comité Económico y Social*

Tom JENKINS

## ANEXO

## al Dictamen del Comité Económico y Social

Durante el debate se rechazaron las siguientes enmiendas:

**Punto 2.1.2, primer guión**

Sustitúyase por:

«— los animales herbívoros deben recibir exclusivamente, en cuanto sea posible, productos vegetales obtenidos de conformidad con los principios del cultivo ecológico;»

*Exposición de motivos*

La formulación actual corre el riesgo de no aportar suficiente garantía al consumidor.

*Resultado de la votación*

Votos a favor: 33, votos en contra: 39, abstenciones: 17.

**Punto 2.1.2 — Cuarto guión**

Sustitúyanse las palabras «con el fin de evitar toda forma de contaminación» por «con el fin de reducir la contaminación».

*Exposición de motivos*

No siempre es posible evitar la contaminación, pero sí se puede reducirla.

*Resultado de la votación*

Votos a favor: 31, votos en contra: 40, abstenciones: 18.

---

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo»**

(97/C 133/12)

El 17 de octubre de 1996, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el apartado 2 del artículo 2 del Protocolo nº 14, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Asuntos Sociales, Familia, Educación y Cultura, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su Dictamen el 13 de febrero de 1997 (Ponente: Sra. Sigmund).

En su 343º Pleno (sesión del 26 de febrero de 1997), el Comité Económico y Social ha aprobado por 103 votos a favor, 13 en contra y 26 abstenciones el presente Dictamen.

## 1. Introducción

1.1. Desde hace 20 años la Comunidad ejerce una función importante en la promoción de la igualdad de la mujer en la sociedad. Basándose en el artículo 119 del Tratado (en este artículo se recoge el principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos para un mismo trabajo) fijó en primer lugar el principio jurídico de la igualdad de trato en la vida profesional y en amplios sectores de la seguridad social. Asimismo, el Consejo adoptó seis Directivas, dos Recomendaciones y diez Resoluciones en el ámbito de la igualdad de oportunidades y de trato de los hombres y las mujeres.

1.2. A pesar de este amplio marco jurídico, la igualdad de trato y el acceso a la igualdad de oportunidades todavía no están plenamente garantizados. Los problemas de procedimiento con que se enfrentan las personas que han sido objeto de discriminaciones, así como el desconocimiento de sus derechos, restan a menudo eficacia a las garantías fundamentales previstas en la normativa comunitaria.

1.3. El 27 de mayo de 1988 la Comisión presentó una «Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la carga de la prueba en el ámbito de la igualdad de retribución y trato entre hombres y mujeres» (1).

En su Dictamen de 27 de octubre de 1988, el Comité apoyaba la Propuesta de la Comisión y recalca la actualidad de las exigencias ya recogidas en el programa de acción para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1986-1990) de 24 de abril de 1986.

Entre 1988 y 1994, el Consejo debatió en varias ocasiones la propuesta de la Comisión, que tuvo que modificarse en varias ocasiones hasta alcanzar una aprobación mayoritaria. En la reunión del Consejo de 23 de noviembre de 1993 se logró un consenso entre once de los entonces doce Estados miembros sobre un proyecto de Directiva muy modificado; sin embargo, no se alcanzó la unanimidad requerida con arreglo a los artículos 100 y 235 del Tratado de la CE.

En su Resolución de enero de 1994 relativa al Libro Blanco sobre la política social europea, el Parlamento Europeo solicitó a la Comisión que presentara un nuevo proyecto de directiva en este ámbito. El 5 de julio de 1995, la Comisión aprobó la apertura de consultas con los interlocutores sociales sobre la base de un texto que contenía un resumen de las medidas y propuestas de la Comisión en relación con el tema de la carga de la prueba.

En las dos consultas realizadas, las organizaciones implicadas coincidieron unánimemente en que es de extrema importancia aplicar correctamente la normativa comunitaria en el ámbito de la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

No obstante, los interlocutores sociales no manifestaron el deseo de establecer una relación convencional, tal como se dispone en el artículo 4 del Acuerdo sobre la política social.

El 17 de julio de 1996, la Comisión presentó una «Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo» (2).

## 2. Observaciones generales

2.1. En principio, el Comité acoge favorablemente la iniciativa de la Comisión plasmada en esta Propuesta de Directiva. Asimismo comparte su punto de vista de que para garantizar mejor la salvaguardia y aplicación del principio de igualdad de trato es necesario actuar a nivel comunitario.

2.2. El Comité opina que la igualdad de trato de hombres y mujeres, como principio de justicia básico, debe ser aplicable en la práctica. Por ello, el Comité apoya la adopción de todas las medidas que sirvan para resolver las dificultades a las que deben enfrentarse los demandantes.

2.3. No obstante, el Comité no comparte el punto de vista de la Comisión, expresado en la exposición de motivos, de que la norma propuesta no impondrá

(1) DO nº C 176 de 5. 7. 1988.

(2) Doc. COM(96) 340 final.

obligaciones administrativas que puedan obstaculizar la creación y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

A menudo, la demanda se interpone mucho después de producirse los hechos. Precisamente para las pequeñas y medianas empresas comerciales, el artesanado, las profesiones liberales y las explotaciones agrícolas podría resultar en algunos casos difícil o incluso imposible presentar el material probatorio correspondiente. Debido a sus reducidas estructuras, no es absolutamente necesario que este tipo de empresas lleven a cabo un registro sistemático de los datos relativos a la organización y al trabajo, que en cualquier caso son fácilmente verificables. Pero imponer a estas empresas la obligación de llevar un registro documental representaría en algunos casos un gasto administrativo y financiero adicional excesivo.

No obstante, el Comité señala que, pese a estas reservas, no cabe ninguna duda de que la Directiva —que el Comité suscribe en sus líneas generales— vale también sin restricción alguna para las PYME.

Asimismo, el Comité confía en que la Comisión, en el marco de su programa de creación, mantenimiento y fomento de las PYME, tenga en cuenta este hecho y adopte las medidas correspondientes. Por motivos de seguridad jurídica, tales consideraciones no pueden tenerse en cuenta en la futura Directiva.

2.4. La Directiva se aplica a todas las situaciones ya reguladas por actos jurídicos comunitarios en relación con discriminaciones por razón de sexo y que no excluyan expresamente la aplicación de esta Directiva. Siempre que los Estados miembros no dispongan lo contrario, la Directiva no afecta a los procedimientos penales.

2.5. En la Propuesta de Directiva se tratan los tres temas siguientes:

- Definición de discriminación indirecta (artículo 2);
- La carga de la prueba (artículo 4);
- Procedimiento (artículo 5).

### 3. Observaciones particulares

#### 3.1. *Discriminación indirecta* (artículo 2)

3.1.1. No existe hasta el momento ninguna definición del concepto de «discriminación indirecta» en el derecho comunitario. Las directivas correspondientes utilizan esta expresión sin definirla. Actualmente sólo existe una definición legal en Irlanda, Italia y el Reino Unido.

3.1.2. En los últimos años, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha elaborado una jurisprudencia bastante unívoca y clara al respecto. Según el Tribunal existe una discriminación indirecta cuando se aplica un criterio aparentemente neutral que afecte a un número considerablemente mayor de personas de un sexo.

3.1.3. La Comisión sigue esta jurisprudencia. El Comité acoge favorablemente la introducción en la Directiva de la definición de discriminación indirecta de conformidad con los criterios establecidos en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, y opina que esta medida redundaría en beneficio de la seguridad jurídica. Con ello se resalta además la significación de este término y su importancia. Esta definición debería además facilitar a las autoridades nacionales decidir, caso por caso, si se produce una discriminación indirecta.

3.1.4. El Comité considera que la referencia a la situación matrimonial o familiar debe entenderse como un ejemplo; sin embargo, la expresión «en particular» utilizada en el texto de la Directiva podría conducir en determinadas circunstancias a interpretaciones erróneas. Por ello, el Comité propone sustituir «en particular» por «por ejemplo».

#### 3.2. *Carga de la prueba* (artículo 4)

3.2.1. Aunque en la exposición de motivos la Comisión expresa claramente que en el apartado 1 del artículo 4 no desea invertir la carga de la prueba, esta idea no se desprende claramente de la formulación del texto de la Propuesta de Directiva.

3.2.2. El Comité considera necesario —habida cuenta de los distintos aspectos del problema de la carga de la prueba— simplificar, aclarar y delimitar el artículo 4.

Para ello parece adecuado imponer al empresario demandado la obligación de colaboración e información y, por otra parte, elaborar una normativa que recoja los requisitos que pueden exigirse para probar la discriminación.

3.2.3. A fin de lograr una verdadera aplicación jurídica del principio de igualdad de trato, el Comité propone que se establezca claramente que la carga de la prueba recaiga en principio sobre la parte demandante, pero que para establecer los hechos que constituyen una discriminación por razón de sexo baste con que la parte puebe su credibilidad. Esto significa que, al contrario de lo que ocurre en algunos ordenamientos nacionales, no es necesario que el tribunal esté convencido, con una seguridad rayana en la certeza, de la existencia de un perjuicio por razón de sexo (motivo por el que el procedimiento jurídico en materia de discriminación es extraordinariamente difícil en la práctica); basta con que, considerando todas las circunstancias, exista una gran probabilidad. Esto significa que, para que haya una discriminación por razón de sexo, basta con que exista una apariencia fundada de desigualdad de trato. Esto descarga a la parte demandante de tener que convencer plenamente al tribunal de la existencia de una discriminación.

Corresponde en cada caso a los tribunales nacionales, de acuerdo con la normativa nacional, enjuiciar los hechos.

El Comité estima que esta norma es equilibrada ya que facilita a la parte demandante la tarea de aportar la

prueba, al mismo tiempo que concede al empresario demandado la posibilidad de demostrar que no se trata de una discriminación por razón de sexo.

3.2.4. En la exposición de motivos, la Comisión también afirma que no desea establecer una inversión de la carga de la prueba. En opinión del Comité, las explicaciones recogidas en el punto 27 no se corresponden con la formulación del apartado 1 del artículo 4.

3.2.5. En aras de una mayor claridad el Comité propone por lo tanto lo siguiente:

3.2.5.1. El título del artículo 4 debería sustituirse por el siguiente:

«Prueba de discriminación por razón de sexo.»

3.2.5.2. El primer apartado del artículo 4 debería redactarse como sigue:

«Los Estados miembros garantizarán, con arreglo a sus sistemas judiciales nacionales, lo siguiente:

- a) Cuando una persona que se considere perjudicada por la no aplicación con respecto a ella del principio de igualdad de trato presente ante un órgano jurisdiccional u otro órgano competente la prueba de un hecho que permita presumir con fundamento la existencia de una discriminación, la carga de la prueba recaerá sobre la parte demandada, que deberá probar que no se ha producido ninguna violación del principio de igualdad de trato. Cualquier duda que pudiera subsistir en relación con la constatación de los

hechos beneficiará a la parte demandante que ha señalado la presunción de discriminación.

- b) Cuando la parte demandada aplique un sistema o tome una decisión no transparente, recaerá sobre ésta la carga de la prueba de que la apariencia de discriminación se debe a factores objetivos y ajenos a cualquier discriminación por razón de sexo.
- c) La parte demandante no tendrá que probar la existencia de una falta de la parte demandada para demostrar la violación de la prohibición de cualquier discriminación por razón de sexo.»

### 3.3. *Procedimiento* (artículo 5)

3.3.1. Este artículo prevé que, en caso de demanda por discriminación, los órganos jurisdiccionales y otros órganos competentes puedan «ordenar cualquier medida necesaria» para garantizar su «instrucción efectiva». También establece la obligación de informar a las partes afectadas, aunque esto sólo se autorice en determinadas circunstancias.

3.3.2. El Comité alberga serias dudas acerca de que esta materia se pueda reglamentar en el derecho comunitario, y se pregunta si no sería conveniente, conforme al principio de subsidiariedad, dejar que cada Estado miembro establezca su ordenamiento en la materia. El Comité insta a la Comisión a que estudie detenidamente la cuestión.

Si dicha reglamentación resultase efectivamente inadmisibles a nivel europeo, el Comité propone que se suprima el artículo 5.

Bruselas, el 26 de febrero de 1997.

*El Presidente*

*del Comité Económico y Social*

Tom JENKINS

## ANEXO

## al Dictamen del Comité Económico y Social

La siguiente enmienda, que obtuvo más de una cuarta parte de votos a favor, fue rechazada durante las deliberaciones.

**Punto 3.3.2**

Sustitúyanse los dos párrafos de este punto por el párrafo siguiente:

«El Comité considera necesario adoptar tales medidas para que la directiva pueda aplicarse en la práctica. Sin embargo, el Comité quiere señalar que el artículo 5 indica que los Estados miembros han de garantizar la existencia de determinados procedimientos, pero no precisa exactamente de qué manera debe llevarse a cabo.»

*Exposición de motivos*

Sin el artículo 5, la directiva se vería privada de su sustancia. Dado que el artículo 5 no define el modo en que los países miembros deben establecer sus reglamentos en lo que se refiere a las acciones entabladas ante las instancias jurídicas, no hay ninguna razón para que se cuestionen las normas propuestas desde el punto de vista de la subsidiariedad.

*Resultado de la votación*

Votos a favor: 45, votos en contra: 77, abstenciones: 9.

---

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por decimoséptima vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos»**

(97/C 133/13)

El 7 de febrero de 1997, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de elaborar el dictamen, constituyó un grupo de redacción y designó al Sr. Green como Ponente.

El Comité Económico y Social decidió nombrar Ponente general al Sr. Green. En su 343º Pleno (sesión del 27 de febrero de 1997), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el presente dictamen.

## 1. Antecedentes

1.1. El grupo de trabajo sobre clasificación y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos, perteneciente al Comité de Adaptación al Progreso Técnico, examinó en su día todos los datos existentes en relación con productos complejos derivados del petróleo y del alquitrán y evaluó su carcinogenicidad. El resultado de la evaluación se publicó en la Directiva 94/69/CEE <sup>(1)</sup>, la vigésima primera adaptación al progreso técnico (APT) de la Directiva sobre sustancias peligrosas. La vigésima primera APT introdujo gran número de sustancias carcinógenas/mutágenas/tóxicas para la reproducción dentro de las categorías 1 ó 2 en el Anexo 1 de la Directiva sobre sustancias peligrosas (67/548/CEE) <sup>(2)</sup>.

1.2. Con el fin de facilitar la evaluación, las industrias del petróleo y el alquitrán dividieron las sustancias recogidas en el Catálogo europeo de sustancias químicas comercializadas (EINECS) en grupos de sustancias similares, y la evaluación de la carcinogenicidad se realizó por grupo <sup>(3)</sup>. Para facilitar aún más la tarea se utilizó la presencia de sustancias marcadoras <sup>(4)</sup> carcinógenas conocidas como criterio de carcinogenicidad. En los casos en los que se procedió de esta manera

se adjuntó una nota específica con la clasificación descrita en la 21ª APT.

1.3. Aunque el número de sustancias clasificadas es muy alto, representa tan solo una parte de los grupos de productos, y de éstos el número de los que realmente se venden al público es aún menor. La mayoría de las sustancias son para uso industrial o se utilizan como productos intermedios en otros procesos. Este es el caso para los productos del petróleo y del alquitrán.

1.4. La Directiva 94/60/CE <sup>(5)</sup>, la decimocuarta modificación de la Directiva 76/769/CEE <sup>(6)</sup> relativa a las limitaciones de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, exige que se prohíba la venta al público de las sustancias clasificadas como c/m/r. Sin embargo, incluye una importante excepción para los combustibles del petróleo, es decir, la gasolina y los LPG (gases de petróleo liquefactados).

## 2. La propuesta

2.1. La decimoséptima modificación que se propone ahora se limita a introducir en el apéndice de la Directiva 76/769/CEE las sustancias clasificadas como carcinógenas en la 21ª APT de la Directiva 67/548/CEE, prohibiendo así su venta al público.

2.2. La modificación propuesta actualiza además el apéndice de la Directiva 76/769/CEE al introducir otras sustancias que desde la publicación de la vigésima cuarta modificación han sido clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción.

2.3. Los fabricantes de las sustancias incluidas en la vigésima séptima modificación propuesta han sido consultados y han confirmado que no se oponen a la

<sup>(1)</sup> DO nº L 381 de 31. 12. 1994.

<sup>(2)</sup> DO nº L 196 de 16. 8. 1967.

<sup>(3)</sup> Ejemplo: lista del grupo de sustancias del petróleo:

- petróleo crudo;
- gases del petróleo;
- gasolinas (7 grupos);
- gasóleos (3 grupos);
- combustibles pesados;
- grasas;
- aceites de base lubricantes (3 grupos);
- extractos aromáticos (4 grupos);
- ceras y petrolatum (3 grupos);
- aceites de sedimentos;
- gases de refinería.

<sup>(4)</sup> Las condiciones para clasificar una sustancia como carcinógena con arreglo a la sustancia marcadora constan en el Anexo 1 de la Directiva 67/548/CEE como notas de la J a la P. Véase también el Apéndice a esta propuesta.

<sup>(5)</sup> DO nº L 365 de 31. 12. 1994.

<sup>(6)</sup> DO nº L 262 de 27. 9. 1976.

inclusión de dichas sustancias. La razón es que las sustancias carcinógenas de que se trata (excepto los combustibles) no se venden al público.

2.4. Con el fin de proteger la salud de los trabajadores en el lugar de trabajo, los requisitos de la Directiva sobre carcinógenos (90/394/CEE)<sup>(1)</sup> se aplican a las sustancias clasificadas como carcinógenos y utilizadas industrialmente.

### 3. Observaciones generales

3.1. El Comité Económico y Social aprueba la propuesta de la Comisión relativa a la decimoséptima modificación de la Directiva 76/769/CEE.

3.2. El Comité aprueba en especial las medidas propuestas por la Comisión a nivel comunitario para proteger a los consumidores contra la exposición a sustancias c/m/r. Dichas medidas complementan las ya existentes en relación con la protección de los trabajadores frente a sustancias carcinógenas con arreglo a la mencionada Directiva sobre carcinógenos, cuya plena aplicación el Comité considera esencial.

---

(1) DO nº L 196 de 26. 7. 1990.

Bruselas, el 27 de febrero de 1997.

3.3. Aunque la modificación propuesta a la Directiva 76/769/CEE tiene como efecto impedir la venta al público de las sustancias c/m/r, el Comité considera que sería preferible que la limitación de la venta de dichas sustancias siguiera automáticamente a su clasificación conforme a los requisitos de la Directiva 67/548/CEE.

3.4. En ese caso, la utilización de un procedimiento de comité contribuiría a acelerar el proceso de aplicación de una limitación de la comercialización y el uso de sustancias c/m/r, previa consulta a los distintos interlocutores socioeconómicos e intereses afectados.

### 4. Observaciones específicas

4.1. Hay que señalar que en la decimocuarta modificación a la Directiva 76/769/CEE se establece una excepción para los combustibles derivados del petróleo, por lo que, aun conteniendo sustancias c/m/r, podrán venderse al público, siempre que el uso que se les dé implique su combustión. No obstante, el Comité insta a que se tomen medidas para reducir las emisiones de benceno de las estaciones de servicio.

4.2. El Comité ha observado que la Nota N que acompaña a determinadas sustancias c/m/r es muy vaga y recomienda que se clarifique su redacción.

---

*El Presidente*  
*del Comité Económico y Social*  
Tom JENKINS

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y al servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo»**

(97/C 133/14)

El 10 de febrero de 1997, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Transportes y Comunicaciones, encargada de preparar los trabajos en este asunto, constituyó un Grupo de estudio y designó al Sr. Pé como Ponente general.

En su 343º Pleno (sesión del 27 de febrero de 1997), el Comité Económico y Social ha aprobado por 87 votos a favor y dos abstenciones el presente Dictamen.

## 1. La propuesta de la Comisión

1.1. La propuesta a examen se inscribe en el proceso de actualización de la Directiva 95/62/CE del Parlamento y del Consejo de 13 de diciembre de 1995 relativa a la aplicación de la oferta de una red abierta (ONP) a la telefonía vocal<sup>(1)</sup>. Este nuevo examen ya había sido fijado para antes del 1 de enero de 1998 por el artículo 32 de dicha directiva.

1.2. La finalidad del texto propuesto es sustituir la Directiva 95/62/CE.

1.3. En relación al texto anterior, la gran novedad del presente proyecto, que ya se anuncia en su título, es definir «un servicio universal en un entorno competitivo».

## 2. Observaciones generales

2.1. Como así lo indicaba el Comité en su Dictamen de 31 de mayo de 1995<sup>(2)</sup>, la Propuesta de Directiva no implica en sí misma un grado de liberalización determinado, sino que deja a los Estados miembros la obligación de notificar a la Comisión las compañías de telecomunicaciones a las que se aplicará la Directiva, con arreglo al principio de subsidiariedad. Con todo, según la precisión de la definición del ámbito de aplicación de la ONP, la constitución de la ONP puede variar de un Estado a otro.

2.2. La nueva propuesta define la tipología de los diferentes operadores y describe el contenido del servicio universal, teniendo así en cuenta los dictámenes emitidos por el CES en 1990 y en 1995.

2.3. En sus anteriores dictámenes, el CES recordó la necesidad de definir un conjunto mínimo de servicios tras la supresión de los monopolios<sup>(3)</sup>. La actual definición del servicio universal de telecomunicaciones cubre la transmisión de mensajes de voz, documentos por fax y datos, así como una gama de servicios complementarios básicos que incluyen la facturación detallada y la numeración en el teclado. Aun cuando el Comité Económico y Social haga suya la definición, estima, no obstante, que el servicio universal no debe confundirse en modo alguno con un servicio mínimo, pues ello podría inducir a los ciudadanos a pensar que Europa únicamente les garantiza derechos mínimos. Esta mala interpretación sería muy de lamentar, máxime cuando con esta Directiva se persigue definir con mayor precisión que antes el servicio universal en materia de telefonía vocal.

2.4. En lo que atañe al ámbito de aplicación de la Propuesta de Directiva a examen, no debería excluirse completamente los servicios móviles. Una serie de disposiciones (por ejemplo, las normas vigentes en contratos de conexión y servicios de información) deberían aplicarse tanto a los servicios móviles como a los servicios alámbricos.

## 3. Observaciones particulares

3.1. El Comité se felicita por que en el artículo 3 se vuelva a recoger la necesidad de que en todas las partes del territorio se pueda acceder al servicio universal. Con todo, podría pensarse que el segundo párrafo de este mismo artículo podría propiciar algunas distorsiones de la competencia. En efecto, si en unos Estados miembros los costes de prestar un servicio universal fuesen compartidos entre todos los operadores, mientras que en otros fuesen sufragados con cargo al presupuesto del Estado, es evidente que el precio facturado al usuario sería diferente. Es necesario que sean coherentes entre sí la

(1) DO nº L 321 de 30. 12. 1995, p. 6.

(2) DO nº C 236 de 11. 9. 1995, p. 38 (Ponente: Sr. Green).

(3) DO nº C 19 de 25. 1. 1993, p. 126 (punto 2.2).

presente Propuesta de Directiva, la futura directiva relativa a la interconexión<sup>(1)</sup> y la Comunicación de la Comisión de 27 de noviembre de 1996<sup>(2)</sup>.

3.2. El Comité Económico y Social manifiesta su satisfacción por que se haya tenido en cuenta, de conformidad con su dictamen anteriormente emitido, la oferta de servicios complementarios al servicio universal (artículos 14 y 15 del proyecto de directiva, lo que supone un avance en comparación con el artículo 9 de la Directiva vigente). Con todo, al CES, en aras de una mejor ordenación del territorio, le gustaría que se

(1) COM(95) 379 final (DO nº C 313 de 24. 11. 1995, p. 7); Dictamen del CES: DO nº C 153 de 28. 5. 1996, p. 21).

(2) Comunicación de la Comisión sobre los criterios de evaluación para los sistemas nacionales de cálculo del coste y de la financiación del servicio universal en las telecomunicaciones, así como las directrices para los Estados miembros en lo que atañe al funcionamiento de tales sistemas (COM(96) 608).

Bruselas, el 27 de febrero de 1997.

precisase la noción de «solicitudes razonables» (apartado 1 del artículo 5). Además, en su actual redacción, con el artículo 5 se impondría la obligación de satisfacer todas las solicitudes razonables de conexión y obligaría a todos los operadores de cable a cumplir con las mismas obligaciones que los operadores universales, así como a hacer extensiva esta obligación a los nuevos operadores, lo que supone una carga onerosa y disuasiva. Por ello se sugiere que el apartado 1 del artículo 5 (primera frase) se complete de la manera siguiente:

«(...) por al menos un operador en cada parte de su territorio. En su caso, podrían designar al menos un operador a tal fin».

3.3. Asimismo, el CES observa con satisfacción que los servicios de guías telefónicas forman parte de los servicios incluidos en el servicio universal.

3.4. La obligación de ofrecer un acceso generalizado a un número único de urgencia (el 112) es un aspecto positivo que merece destacarse.

*El Presidente*  
*del Comité Económico y Social*  
Tom JENKINS

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre el «Libro Verde sobre Educación — Formación — Investigación: los obstáculos a la movilidad transnacional»**

(97/C 133/15)

El 7 de octubre de 1996, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comisión decidió consultar al Comité Económico y Social sobre el «Libro Verde sobre Educación — Formación — Investigación: los obstáculos a la movilidad transnacional».

La Sección de Asuntos Sociales, Familia, Educación y Cultura, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su Dictamen el 13 de febrero de 1997 (Ponente: Sr. Rodríguez García-Caro).

En su 343º Pleno (sesión del 26 de febrero de 1997), el Comité Económico y Social ha aprobado por 83 votos a favor, 3 votos en contra y 5 abstenciones el presente Dictamen.

### 1. Introducción al borrador

1.1. La experiencia acumulada a lo largo del desarrollo de las diferentes fases de los programas comunitarios sobre educación, formación e investigación ha permitido poner de manifiesto que los principios reflejados en los artículos 126, 127 y 130 G del Tratado de la Comunidad Europea encuentran un freno importante en los obstáculos de diversa índole que los ciudadanos de la Comunidad sufren para desarrollar actividades formativas en otros Estados.

1.2. Constatamos que mercancías, capitales y servicios encuentran toda serie de facilidades y un trato más favorable a su desplazamiento dentro de las fronteras comunitarias que los propios ciudadanos, a quienes, en principio, deberían ir dirigidos todos los beneficios derivados de la misión que el artículo 2 del Tratado establece para la Comunidad.

1.3. La ciudadanía de la Unión, contemplada en el artículo 8 A del Tratado, concede a los nacionales de los Estados miembros el derecho a circular y residir libremente en el territorio común. No obstante, este derecho fundamental de las personas viene siendo mediatizado por una serie de inconvenientes y dificultades que obstaculizan la movilidad de aquellos ciudadanos que desean acceder a las posibilidades formativas que se ofrecen más allá de las fronteras de sus Estados de procedencia. En definitiva se trata de un exponente de la lentitud con la que los logros sociales se abren paso dentro de la Comunidad.

1.4. Los programas comunitarios sobre educación, formación e investigación son los que movilizan mayor cantidad de ciudadanos entre los diferentes Estados. Este hecho les otorga una atalaya especial para ser capaces de determinar las trabas que los ciudadanos comunitarios encuentran en el ejercicio de su derecho a la libre circulación y residencia dentro de la Comunidad.

1.5. La Comisión, en un ánimo plausible de facilitar a los ciudadanos comunitarios las mejores soluciones a los problemas planteados a su movilidad dentro de las fronteras comunitarias, presenta este documento como base de un debate intenso que permita evidenciar tanto los problemas como las soluciones a los obstáculos que

las personas encuentran en su desplazamiento con fines formativos.

Es necesario poner de manifiesto que de poco vale detectar problemas y proponer soluciones si no existe un sincero interés en afrontar de forma decidida las medidas oportunas que permitan cambiar la situación de la que se parte, introduciendo cuando sea necesario los cambios normativos pertinentes. Es de la responsabilidad del Consejo y de los Estados miembros, en el ámbito de sus respectivas competencias, el adoptar soluciones viables. El euroescepticismo de los ciudadanos se ataja demostrándoles que su vida cotidiana y sus perspectivas de futuro tendrán un mejor desarrollo dentro de una Europa fuerte y consolidada en la que los valores humanos y sociales tengan la preponderancia que el espíritu y el contenido del Tratado de la Unión les conceden.

### 2. El Libro Verde

2.1. El documento que se presenta para ser dictaminado compendia antecedentes, obstáculos y posibles soluciones desde una perspectiva dominada por la experiencia que la Comisión ha adquirido en la ejecución de los diversos y numerosos programas comunitarios de educación, formación e investigación. Dicho documento, lejos de pretender una prolija exhaustividad, demanda de los agentes sociales, en este caso, no sólo una opinión institucional sino, incluso, un aporte de pistas de actuación para los obstáculos identificados y para aquellos identificables desde la perspectiva del entorno socioeconómico de la Unión Europea.

2.2. En una primera parte, el Libro Verde expone una serie de ventajas, que el Comité comparte, sobre la movilidad con fines de educación, formación profesional o permanente e investigación. Este tipo de desplazamientos genera un importante caudal de conocimientos y experiencias que fomentan la mejora de la cualificación de los profesionales, futuros o actuales, favoreciendo una ampliación de las expectativas de empleo en la Comunidad.

2.3. En un segundo apartado, el Libro Verde enumera, de forma concisa y elocuente, los obstáculos que los redactores del mismo han priorizado en base a la experiencia de los programas. La extensa relación de problemas expuestos en el Libro Verde pueden ser agrupados en tres grandes grupos:

#### 2.3.1. Obstáculos jurídico-administrativos

- relacionados con el derecho de residencia,
- relacionados con el reconocimiento, la certificación y la validación de estudios,
- relacionados con la territorialidad nacional de las becas,
- relacionados con problemas administrativos y de organización de los centros docentes de procedencia de estudiantes y alumnos.

#### 2.3.2. Obstáculos socioeconómicos

- relacionados con la diferente fiscalidad de los Estados miembros,
- relacionados con la protección social.

#### 2.3.3. Obstáculos prácticos

- relacionados con las dificultades lingüísticas y culturales,
- relacionados con la falta de información sobre el Estado de destino,
- relacionados con la escasez de empresas dispuestas a acoger jóvenes en formación,
- relacionados con la vida cotidiana en el Estado de acogida.

2.4. Por último, el Libro Verde plantea una serie de actuaciones destinadas a hacer frente a cada uno de los obstáculos que se describen en el documento. Estas denominadas pistas de acción conllevarían una serie de medidas de orden jurídico que van desde la aplicación real por los Estados miembros de Directivas vigentes y no aplicadas hasta la concreción de nuevos instrumentos legales de armonización entre los Estados, pasando por recomendaciones que aun respetando la soberanía nacional, permitan poner de manifiesto las líneas directrices que posibiliten la superación de los obstáculos que afrontan los ciudadanos.

### 3. Observaciones

#### 3.1. Observaciones generales

3.1.1. El Comité valora positivamente las iniciativas que conllevan una actitud crítica a la forma en que se desarrolla el proceso de integración europea. El documento expresa un claro reconocimiento de las carencias que dicho proceso viene arrastrando a lo largo del tiempo, sobre todo cuando se trata de carencias que afectan directamente a los ciudadanos. Es bueno y saludable que quienes gobiernan la nave europea tengan la sensibilidad social suficiente para acometer la tarea de posibilitar una auténtica libertad de circulación de las personas, eliminando cualquier traba jurídica o burocrática. De igual forma los Estados miembros no pueden, en base al argumento de su soberanía,

obstaculizar las posibilidades de los ciudadanos de desarrollar las vías más adecuadas de formación dentro de las fronteras de la Comunidad.

El Comité acoge favorablemente esta iniciativa en el convencimiento de que la misma puede colaborar en la creación de las condiciones necesarias para garantizar una mayor coordinación entre la Comisión y los Estados miembros, que facilite la superación paulatina de los obstáculos que los ciudadanos encuentran para su movilidad dentro de la Unión.

3.1.2. Los aspectos más materiales contemplados en los Tratados han tenido una evolución más efectiva que los aspectos humanos del mismo, propiciando un desarrollo normativo que permite circular con mayor facilidad a las cosas que a las personas dentro de las fronteras comunitarias.

El Comité considera que es necesario avanzar hacia un compromiso político que permita profundizar en la configuración de una auténtica Europa de los ciudadanos.

3.1.3. Desde un punto de vista estratégico es adecuado que, una vez que los programas comunitarios sobre educación, formación e investigación han cubierto sucesivas etapas de desarrollo movilizándolo a un cuantioso contingente de ciudadanos, se plantee en la Comunidad la necesidad de dar solución a los problemas surgidos en la movilidad entre los Estados.

Esperamos y deseamos que, del trabajo que se está acometiendo, surja un documento que sea la base de la desaparición de los obstáculos existentes. En ese sentido, el Comité se remite al Dictamen sobre el «Libro Blanco sobre la educación y la formación — Enseñar y aprender — Hacia la sociedad cognitiva» aprobado por el Pleno en su sesión de 10 de julio de 1996, en el que se recogía la movilidad como un principio fundamental de la educación y la formación permanentes.

3.1.4. El Comité desea destacar especialmente los aspectos del Documento relacionados con los ciudadanos originarios de terceros países que residen legalmente en algún Estado miembro. Estos ciudadanos encuentran dificultades suplementarias a aquellas que de forma persistente y estable afectan a los individuos oriundos de la Comunidad. Cualquier medida de integración de estos ciudadanos debe ser fomentada y protegida especialmente con objeto de reforzar todos los esfuerzos antirracistas y antixenófobos que se plantean en la Unión.

Por tanto apoyaremos de forma explícita las medidas que se adopten para dar cumplimiento a la línea de actuación nº 6 tendente a la mejora de la situación de dichos ciudadanos en materia formativa.

3.1.5. En aras de una mayor eficiencia en la utilización de recursos y esfuerzos, la Comisión debería procurar, en la medida de lo posible, evitar la duplicidad de vías de estudio y análisis de los obstáculos que los ciudadanos de la Unión encuentran a la hora de su libre circulación dentro de las fronteras comunitarias.

Consideramos que, en base a lo expuesto, hubiera sido deseable la convergencia entre el Grupo de trabajo creado por la Comisión bajo la presidencia de la Sra. Veil para examinar los obstáculos que se oponen a la libre circulación de trabajadores y personas en general, y los grupos de expertos que la Comisión, asimismo, creará para estudiar soluciones a la movilidad transnacional de formadores y formandos. En ambos casos, es necesaria la presencia de los representantes de los agentes socioeconómicos ya que el mundo laboral, a través de empresas, trabajadores y demás actividades económicas y sociales es una constante omnipresente en todos los desplazamientos que se producen en el ámbito de los programas de educación, formación e investigación.

Entendemos, en definitiva, que el Libro Verde «Educación, Formación e Investigación: obstáculos a la movilidad transnacional» es un capítulo más de ese otro gran Libro Verde que engloba todos los obstáculos a la movilidad que encuentran los ciudadanos de la Unión con independencia del motivo de su desplazamiento.

3.1.6. Continuando la reflexión expuesta en el apartado anterior, creemos que el Comité Económico y Social, como órgano consultivo de la Comunidad en representación de los agentes socioeconómicos, es un interlocutor bien situado para conocer cuáles son las necesidades de formación que el mercado laboral exige de nuestros jóvenes y desempleados.

La definición de joven difiere sustancialmente según el programa comunitario aplicable. El Comité piensa que esas diferencias se convierten, en la práctica, en obstáculos a la movilidad y propone, en este sentido, que se considere una definición más flexible del concepto «joven».

La formación, en sus distintos niveles educativos, busca como objetivo prioritario preparar a nuestros jóvenes para afrontar los retos del mercado. De esta forma, los programas comunitarios sobre educación, formación e investigación aportan un considerable esfuerzo en la consecución de dicho objetivo.

Por ello, el Comité, como legítimo representante de los agentes socioeconómicos, debe estar implicado de forma directa en el proceso de consultas que se ha abierto para llegar a la redacción definitiva del documento que nos ocupa ya que determinadas soluciones que se propongan podrían incidir directamente, no sólo en los futuros trabajadores de las empresas europeas, sino en los actuales trabajadores y empresas de la Comunidad.

3.1.7. Consideramos que es de suma importancia encontrar soluciones a los problemas que dificultan la capacidad de movilización de quienes se preparan para acceder al mercado laboral. En estos tiempos en que el empleo es un bien escaso y de difícil acceso, debemos combatir activamente cualquier intento de proteccionismo del empleo nacional por parte de los Estados miembros de la Unión. Éste puede ser un problema, no

recogido en el Libro Verde, que quienes participan en Programas de fomento de la formación a nivel comunitario, pueden encontrar al finalizar su período formativo.

Asimismo y dentro de este contexto, el Comité constata que muchos de los Estados miembros reservan algunas, si no todas, de las plazas de funcionarios públicos para los nacionales de su propio Estado. El Comité cree que el sector público, en todo el ámbito comunitario, debe ser abierto a todos los ciudadanos de la Unión.

El Comité considera necesario que la Comisión haga hincapié en este aspecto de forma que sea recogido en el documento final.

### 3.2. Observaciones específicas

3.2.1. El Libro Verde reconoce en su desarrollo la incompleta aplicación a nivel nacional de alguna directiva que incide en la desaparición de elementos que distorsionan la movilidad de los ciudadanos. Por ello es necesario que los Estados miembros contribuyan decididamente a la superación de las trabas que sus ciudadanos encuentran para desplazarse dentro de las fronteras comunitarias. Los gobiernos de los Estados miembros deben aplicar, sin dilaciones, el ordenamiento jurídico que, emanado de la Comunidad, favorece la vida cotidiana de los ciudadanos.

De igual modo, el Comité desea poner de manifiesto nuevamente la necesidad de elaborar el Estatuto del investigador y becario europeo que permita obviar las dificultades, de orden fiscal y social fundamentalmente, que obstaculizan la movilidad entre los Estados. El Comité ha solicitado a la Comisión, en numerosas ocasiones, la presentación de una propuesta al respecto que acelere positivamente la movilidad formativa en todos sus desarrollos, es decir a nivel académico y empresarial. Reiteramos nuevamente la necesidad de presentar una proposición de Estatuto.

3.2.2. Antes de la puesta en marcha de cualquier programa comunitario sobre educación, formación e investigación sería necesario plantear, en los estudios previos, un análisis de las dificultades que, pudiendo afectar a las personas que se acojan a los mismos, sean ajenas al propio programa.

Estas dificultades deben ser conocidas a priori por los ciudadanos que se planteen la posibilidad de participar en alguno de los referidos programas. La información sobre ellos, en los casos en que existen desplazamientos transnacionales, debe contar con un contenido específico que ponga en conocimiento de los posibles candidatos las dificultades que van a encontrar durante y después del desarrollo de la actividad formativa. Esta información debe ser completada con las soluciones específicas que, en cada caso, puedan ser aplicadas por quienes se desplacen.

Por tanto proponemos incluir, dentro de la pista de acción nº 9 sobre mejora de la información disponible, que todos estos programas comunitarios cuenten con una información específica referida a las dificultades

que durante y después de la actividad formativa realizada puedan encontrar los candidatos a la misma, así como las soluciones posibles a las mismas.

No debemos olvidar en modo alguno las dificultades sobreañadidas que pueden encontrar aquellos que se desplazan por motivos de formación y que, a los obstáculos generales que soportan todos los ciudadanos, deben añadir los derivados de la discapacidad o minusvalía. El Comité estima necesaria una referencia especial en este sentido cuando se alcance la redacción definitiva del Libro.

3.2.3. En líneas generales la información en los Estados miembros no sólo debe estar garantizada, sino comprobada en cuanto a la fluidez en el acceso a los ciudadanos. Todos tienen derecho a saber lo que se les ofrece y a conocer las posibilidades existentes. La Comisión tiene la obligación de garantizar que la difusión de este tipo de informaciones no acabe en círculos restringidos o en los circuitos habituales en los que se mueve la información que procede de la Comunidad. Dificilmente crearemos conciencia europea si no conseguimos que la difusión de todo este tipo de actividades formativas transnacionales llegue al conjunto de la comunidad educativa, social y empresarial de los Estados. Es necesario crear auténticas redes de información a través de todas las posibilidades que los multimedia ponen a disposición de la sociedad, alcanzando dicha red a todos los centros educativos y a todas las empresas de la Unión.

Proponemos, dentro de la pista de acción nº 9, la creación de una red sistemática de información al ciudadano sobre todas las posibilidades formativas que se le ofrecen en el ámbito de la Comunidad.

3.2.4. La primera barrera a superar para poder acceder a las posibilidades que ofrece la formación más allá de las fronteras del propio Estado es la lingüística. Nadie puede desplazarse para realizar actividades educativas, formativas o académicas en general sin un conocimiento del idioma del Estado al que se dirige. El aprendizaje de otras lenguas comunitarias es imprescindible desde las edades más tempranas de escolarización de los niños.

El Comité se ha pronunciado reiteradamente al respecto, haciendo hincapié en la necesidad de fomentar, potenciar y reforzar todas las iniciativas tendentes a mejorar el conocimiento de las lenguas de la Unión y su uso por parte de los ciudadanos. En ese sentido, es obligado hacer referencia a los Dictámenes emitidos sobre «El Libro Verde sobre la dimensión europea de la educación», «La propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se crea el Programa de acción comunitario SÓCRATES», «Programa LEONARDO», y más recientemente el Dictamen sobre el «Libro Blanco sobre la educación y la formación —Enseñar y aprender— Hacia la sociedad cognitiva».

Por tanto debemos reiterar la postura que, en materia lingüística, viene sosteniendo el Comité en todos aquellos

dictámenes emitidos al ser consultado sobre los diferentes Programas de Educación, Formación e Investigación. Es necesario apoyar cuantas medidas sean adoptadas por la Comisión y por el Consejo para fomentar y propiciar la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas comunitarias, lo que redundará a la larga no sólo en una mejora de las posibilidades de formación de nuestros ciudadanos, sino en un mayor acercamiento y conocimiento de la diversidad cultural de Europa, además de estimular la movilidad.

3.2.5. Los programas que favorecen el aprendizaje en jóvenes y adultos carecen de sentido si no pensamos en el futuro. Es necesario concentrar los esfuerzos en los más pequeños, fomentando la enseñanza de idiomas comunitarios en los centros escolares de toda la Comunidad y respetando al máximo posible la libertad de escoger los idiomas que vayan a aprender los escolares. En este sentido, y respetando la libertad nacional en el ámbito de la enseñanza, debería incluirse, dentro de la pista de acción nº 8, la adopción por los Estados miembros de un consenso por el cual fuera de obligado cumplimiento el que los sistemas docentes nacionales incluyeran un mínimo de dos lenguas comunitarias en los planes de estudio, con un número de horas docentes suficiente para que la enseñanza fuese eficaz en términos de aprendizaje y calidad. Asimismo, debería propiciarse el desarrollo de un más amplio programa de intercambios de jóvenes alumnos para completar la enseñanza lingüística recibida en sus escuelas.

De igual modo, es necesario propiciar el aprendizaje de idiomas en aquellos adultos que no hayan tenido la posibilidad de acceder al conocimiento de otras lenguas comunitarias. La formación continuada puede ser el marco idóneo para la participación de estos ciudadanos en los programas de aprendizaje y perfeccionamiento de idiomas.

3.2.6. Consideramos recomendable que, al mismo tiempo que se facilitara en la escuela el aprendizaje de idiomas comunitarios, se propiciase la posibilidad a los alumnos de acceder al conocimiento de materias que propicien la construcción y la integración europea, como esfuerzo a largo plazo de eliminación de barreras menos visibles y materiales que las presentadas en el Libro Verde y que tienen más relación con las actitudes personales y colectivas que con las trabas que la diferente legislación estatal impone. La diferente cultura, creencias religiosas, forma de pensar, color de la piel, etnia, etc. y todo aquello que nos hace diferentes de los originarios de la nación a la que nos trasladamos pueden ser un problema que no aparece descrito en el Libro Verde pero que los movimientos políticos de características xenófobas utilizan y alientan para intentar que la población rechace a los que vienen de fuera. Afortunadamente, este tipo de actitudes son minoritarias en nuestro entorno, pero la mejor manera de que no crezcan y de que desaparezcan es propiciar el conocimiento de los demás, de su cultura, de sus creencias, de los puntos que nos aproximan.

Una pista de acción nueva a tener en cuenta sería el establecimiento, a nivel comunitario y en todas sus escuelas, de una materia específica que, buscando las líneas expresadas en el párrafo anterior, fuese común e igual para todos los alumnos de la Comunidad.

3.2.7. La validación y reconocimiento de los estudios realizados fuera del Estado de origen deben continuar siendo objetivo esencial de la Comunidad para permitir a los trabajadores y desempleados el acceso a las empresas de cualquier Estado miembro. Este principio debe ser extensible a la formación profesional y a todas las enseñanzas no regladas. El mercado interior y la libre circulación de los trabajadores no pueden quedar mediatizados por trabas que pongan en duda la cualificación profesional de los trabajadores por cuestiones de índole jurídico-administrativa relacionados con los diplomas y titulaciones que posean. En ese sentido queremos recordar la contribución realizada por el CEDEFOP en el ámbito de la Formación Profesional y en el reconocimiento de cualificaciones. Consideramos acertado tener en cuenta dichas aportaciones. Asimismo, debe ser destacado el papel desarrollado por la red NARIC.

Es necesario que el Consejo y la Comisión sigan profundizando de forma sostenida en la desaparición de obstáculos en el reconocimiento y validación de estudios y titulaciones, haciendo valer, si fuera necesario, todos

los instrumentos de que el Tratado dispone para que los Estados cumplan la normativa comunitaria.

3.2.8. En aras de una mayor justicia social es imprescindible que, sin dilación y de forma prioritaria, se aborden todas aquellas medidas necesarias para evitar que los más desfavorecidos no puedan acceder a los beneficios de los programas comunitarios comprendidos en el ámbito del Libro Verde. Los jóvenes sin recursos económicos y los desempleados con baja o nula protección social pueden ser, como se reconoce en el documento, quienes más difícil lo tienen a la hora de participar en este tipo de programas. Si queremos profundizar en una Europa de los ciudadanos, es necesario afianzar los cimientos de la solidaridad y de la equidad en el acceso a las oportunidades que la sociedad, a nivel de la Comunidad, nos ofrece. El reparto igualitario de ayudas para la movilidad transnacional es de una absoluta injusticia si no tiene en cuenta las condiciones socioeconómicas del perceptor. Proponemos dentro de la pista de acción nº 7 que las cuantías de las ayudas económicas establecidas en los programas contemplen, para su reparto, el nivel económico del beneficiario o de la unidad familiar en la que el mismo resida, teniendo en cuenta las particularidades nacionales de los sistemas de financiación de estudios. En base a ese supuesto, los programas comprenderían una escala de reparto de dichas ayudas que beneficiarían en mayor medida a quienes menos posibilidades económicas demostrasen.

Bruselas, el 26 de febrero de 1997.

*El Presidente*  
*del Comité Económico y Social*  
Tom JENKINS

---

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre:**

- la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se retira temporalmente a la Unión de Myanmar<sup>(1)</sup> el beneficio de las preferencias arancelarias generalizadas en el sector industrial» y
- la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se retira temporalmente a la Unión de Myanmar el beneficio de las preferencias arancelarias generalizadas en el sector agrario»<sup>(2)</sup>

(97/C 133/16)

El 21 de febrero de 1997, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre las propuestas mencionadas.

El Comité Económico y Social decidió encargar al Sr. Etty la preparación de los trabajos en este asunto como Ponente general.

En su 343º Pleno (sesión del 27 de febrero de 1997), el Comité Económico y Social ha aprobado por 93 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones el presente Dictamen.

1. El Comité, remitiéndose a su Dictamen de los días 19 y 20 de octubre de 1994 sobre la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas para el período 1995-1997 a determinados productos industriales originarios de países en vías de desarrollo» y la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se proroga a 1995 la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 3833/90, (CEE) nº 3835/90 y (CEE) nº 3900/91 relativos a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo»<sup>(3)</sup>, a su Dictamen de 24 y 25 de abril de 1996 sobre la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1996 y el 30 de junio de 1999 a determinados productos agrícolas originarios de países en desarrollo»<sup>(4)</sup>, en particular a su valoración positiva de los artículos referentes a la retirada temporal, total o parcial del plan de preferencias generalizadas, suscribe plenamente la propuesta de la Comisión de retirar temporalmente a Myanmar el beneficio de las preferencias arancelarias establecidas por el Reglamento (CE) nº 3281/94 mientras persista la práctica del trabajo forzado en dicho país.

2. La propuesta sienta un precedente crucial. Constituye una clara señal de la UE a sus interlocutores comerciales advirtiéndoles que está seriamente determinada a utilizar el SPG para cumplir los objetivos para los que fue creado, a saber, mejorar las condiciones de los habitantes de los países en vías de desarrollo mediante la concesión de preferencias comerciales y evitar los abusos del SPG fomentando la presentación de informes sobre los países que no respetan los derechos humanos fundamentales mencionados en los correspondientes instrumentos de la UE.

3. La Comisión ha actuado conforme al procedimiento estipulado en el Reglamento del Consejo nº 3281/94. Tras el anuncio formal de la apertura de una investigación, la Comisión recibió las pruebas

procedentes de un amplio espectro de partes interesadas, incluido el Gobierno de Myanmar, la junta militar del SLORC. La retirada de las preferencias fue ampliamente respaldada por representantes del Gobierno elegido democráticamente en Myanmar, incluido su líder Daw Aung San Suu Kyi, que ha sido apartado del cargo por el SLORC. El Comité desea subrayar la importancia que concede al cuidado extremo con que la Comisión ha procedido en este asunto. Ha sentado un precedente para casos futuros y ha debido convencer a los socios comerciales de la UE de la imparcialidad y transparencia de las investigaciones realizadas.

4. El Comité está plenamente de acuerdo con la Comisión en que el trabajo forzado es, efectivamente, una práctica extendida en Myanmar. Se caracteriza por la coerción y violencia sistemática impuesta por el ejército, la policía y otras fuerzas de seguridad para obligar al trabajo forzado, en particular destinado a portes, operaciones de carácter militar, proyectos de infraestructuras a gran escala, proyectos de propiedad comercial del ejército y construcción de infraestructuras turísticas. La situación actual es que el Gobierno de Myanmar, lejos de intervenir para poner término a la práctica del trabajo forzado, participa activamente en su promoción. Hoy en día constituye un abuso endémico que afecta a cientos de miles de personas sometidas a las formas más extremas de explotación y que con demasiada frecuencia provoca pérdidas humanas.

5. El Gobierno de Myanmar denegó el permiso de visitar el país a una misión de investigación de la UE. La Comisión lamenta esta decisión. El Comité recomienda que, si la situación de Myanmar no cambia en el futuro, la Comisión reitere su demanda al Gobierno cada año.

6. El Gobierno de Myanmar alega que las presuntas prácticas de trabajo forzado se fundan en la tradición budista. El Comité observa con gran interés que en las audiencias realizadas por la Comisión, budistas practicantes señalaron la falsedad de este «argumento cultural». En relación con esto, el Comité reitera su opinión de que los derechos humanos son valores universales que no pueden ser interpretados de manera «flexible» a discreción de los Gobiernos, invocando factores como el nivel de desarrollo, las tradiciones

(1) Anteriormente conocida como Unión de Birmania.

(2) DO nº C 35 de 4. 2. 1997, p. 14.

(3) DO nº C 397 de 31. 12. 1994.

(4) DO nº C 204 de 15. 7. 1996.

culturales o religiosas o las opciones políticas. El Comité recomienda que, en sus relaciones con terceros países, la Comisión tenga verdaderamente en cuenta estos factores cada vez que se planteen en los debates sobre violaciones graves de los derechos humanos fundamentales. Al mismo tiempo, la Comisión debe ser consciente de los intentos de abusar de estos factores para eludir las críticas ante las violaciones de los derechos humanos.

7. Es en extremo sorprendente que el Gobierno de Myanmar haya alegado en su defensa el acogerse a las excepciones contempladas en el texto del Convenio nº 29 de la OIT sobre el trabajo forzado. Durante muchos años, la OIT ha criticado y condenado a Myanmar por violación grave de los Convenios sobre el trabajo forzado. En 1995 y 1996, Myanmar fue incluso citado por este motivo en un párrafo especial del Informe sobre la Aplicación de los Convenios Ratificados de la Conferencia Internacional del Trabajo. Esto constituye el instrumento más importante dentro del sistema regular de supervisión de la aplicación de los Convenios Ratificados de la OIT, cuya eficacia no debe subestimarse. No obstante, la OIT no puede imponer sanciones que tengan una incidencia financiera directa.

8. El Comité señala que el 2 de enero de 1997, los demandantes, la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) y la Confederación Europea de Sindicatos (CES) extendieron formalmente la demanda presentada el 7 de junio de 1995, que condujo a la apertura de las investigaciones por parte de la Comisión, para incluir también las exportaciones de productos agrarios de Myanmar a la UE y a sus Estados miembros. Solicitaron a la UE que retirara a Myanmar el beneficio del SPG en el sector agrario establecido en el Reglamento del Consejo nº 1256/96 de 20 de junio de 1996 por el que se amplían las disposiciones del SPG a este sector. Para ello, en su opinión, no sería necesario realizar nuevas investigaciones, puesto que la presente propuesta del Consejo ya demuestra con claridad que en Myanmar se practica sistemáticamente el trabajo forzado. El Comité aprueba la propuesta presentada por la Comisión el 17 de febrero por la que se retira temporalmente a la Unión de Myanmar el beneficio de las preferencias arancelarias generalizadas en el sector agrario y suscribe la decisión de dar curso a la solicitud de los demandantes.

9. El Comité confía en que la exclusión de Myanmar del sistema de preferencias generalizadas de la UE, en combinación con los futuros resultados del sistema de supervisión del Convenio nº 29 de la OIT, sirva de indicación inequívoca para la junta militar que gobierna

el país de que sólo le cabe esperar un aislamiento internacional aún mayor mientras persista en prácticas que tan flagrantemente violan los criterios aceptados internacionalmente sobre los derechos humanos fundamentales.

10. La opinión pública de la UE es cada vez más consciente de la vulneración de los derechos humanos en Myanmar. Los sindicatos, las organizaciones no gubernamentales, incluidos los grupos de defensa de los derechos humanos y las organizaciones de consumidores, han manifestado de modo general su apoyo a que la UE adopte medidas severas. En sus campañas han llamado constantemente la atención sobre el papel de las multinacionales, entre ellas algunas con sede en la UE, que podrían beneficiarse, al menos indirectamente, del trabajo forzado practicado en Myanmar y que con sus inversiones podrían dar apoyo al régimen militar al proporcionarle las divisas que tanto necesita. El Comité pide a la Comisión que preste especial atención a este aspecto en el seguimiento futuro de la situación en Myanmar.

11. Asimismo, el Comité pide a la Comisión que examine la forma y los medios de abordar adecuadamente el problema de las violaciones de derechos humanos en las futuras reuniones con la ASEAN, de la que Myanmar será miembro en breve. Se podría hallar una fórmula adecuada dentro de la «cooperación constructiva» que se debatió recientemente en la reunión ministerial UE-ASEAN celebrada en Singapur.

La Comisión debe garantizar que la Unión de Myanmar, una vez sea miembro de la ASEAN, no pueda eludir la retirada de las preferencias arancelarias generalizadas recurriendo a las normas en materia de origen acumulativo regional.

12. El Comité señala por último que, en su opinión, la Comisión debe iniciar una investigación formal sobre la situación de Pakistán, país que ha sido objeto de una protesta similar presentada por la CIOSL y la CES en junio de 1995, al mismo tiempo que la protesta sobre Myanmar. La Comisión todavía no ha tomado cartas en el asunto y en Pakistán hay millones de personas sometidas a trabajo forzado, incluidos los niños. Pese a la adopción de una ley contra el trabajo forzado en marzo de 1992, el Gobierno de Pakistán no ha tomado medidas efectivas para garantizar su cumplimiento. En los últimos diez años Pakistán ha sido objeto constante de las críticas de la OIT por la práctica del trabajo forzado, sin resultado positivo. Tal como se exigió en la Resolución adoptada por el Parlamento Europeo el 14 de diciembre de 1995, al igual que para Myanmar, debería abrirse una investigación sobre el trabajo forzado en Pakistán.

Bruselas, el 27 de febrero de 1997.

*El Presidente*  
*del Comité Económico y Social*  
Tom JENKINS